BIBL. NAZ.
Vitt. Emanuele III
RACCOLTA
VILLAROSA
C
308

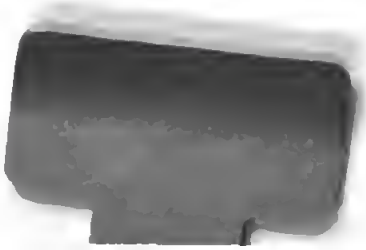

Digitized by Google

SINE HOSPITIO
LA VERDAD.
Al Exmo Principe Ramiro
Phelipez de Guzman Duque de Medina las
Torres, y Sabioneta, Principe de Estillano.
Virrey Lug.r Teniente, y Capn G.l del Rey.o de Nap.

05619 Rare Vell. C 308

AL EXCEL.mo PRINCIPE RAMIRO PHELIPEZ DE GVZMAN

SENOR DELA CASA DE GVSMAN
DVQVE DE MEDINA DELAS TORRES,
Principe de Eſtillano, Duque de Sabioneta, &c.
Virrey, Lugarteniente, y Capitan General
de eſte Reyno de Napoles, &c.
MI SENOR.

SE conſagran a V.E. eſtos diſcurſos, y en ellos mi afecto; no agradezca V.E. la accion de ofrecerſelos quando ſe disfraza en interes, ſi ha de mexorarlos con ſu cenſura, ſi ha de acreditarlos con ſu acetacion, ſi ha de eternizarlos con ſu nombre. No los dedico a V. E. porque los he eſcrito (como hize otros libros) ſino que los he eſcrito ſolo por dedicarlos a V. E.

Tal

Tal vez avn rusticos aduertimientos han sido aliuio de Monarquias. Confieso, que la ofrenda es humilde, para Señor tan grande, pero a Dios se consagra vn poco de incienso, vn poco de humo, fui a dezir vn poco de nada. Lo pobre del don suple lo rico de mi voluntad: V.E. la reciua benignamente, proporcionando la infinita distancia de mi rudeza, al esplẽdor de su soberano entendimiento, como de su generosa grandeza lo espera tambiẽ empleada osadia: Ruego ala Magestad Diuina dè felicidad a V. E. en todas ocasiones, en todos tiempos, y despues enla eternidad.

De V.E.

Su mas obligado Criado

D. Antonio Nauarrete.

Se aduierte .

I mi pluma eſcriue eſtos diſcurſos , ſe proteſta, que los ha dictado la VERDAD: Y aunque engendra odio, ni le tiene , ni puede mormurar , ſenalarſi los preteritos y preſentes danos , para aplicar y preuenir los futuros remedios , Quien lo entendiere con otro ſentimiento, tendra la culpa ſu malicia , no mi intencion ; No ſe dira, eſcriuo por interes, mas yo confieſo tenerle, y el mayor que puedo deſear, porque ſiruo a Su E. que es lo miſmo, que a Su Mageſtad , pues la eminẽcia del diuino ingenio de S. E. la rectitud de ſu juſticia, el zelo de ſu gouierno, la candidez de ſus coſtumbres , la ſolicitud de ſus deſuelos, la gloria de todas ſus acciones a eſte fin ſe dirijen.

Si eſcriuiera por enſenar, fuera condenada arrogancia, conociendo mi corto caudal : Si por ſolicitar premio, fuera notada vajeza, quando mis Padre, Abuelos y Hermanos (como es publico) no han ſauido merecerlos con otra pluma , que con la eſpada, con otra tinta , que con la ſangre (aun oy eſtan frescas las memorias en Flandes.) Es Verdad, que mi

eſtrella me nego el ſeguimiento de eſtas glorias (aunque las herede) pues me inclino a profeſion diuerſa, mas no quito el deſeo de imitarlas en lo que mas pueda, dedicandoſe ſiempre mi vida, ya que no a merezer, a ſeruir eſte ſolo a ſido, es y ſera mi diſinio eſte mi deſuelo, y eſta VERDAD la conoze quien me conoze.

SEÑOR EX.mo.

A VERDAD es tan ſemejante al Omnipotente Dios, tan fauorecida, y eſtimada de ſu Mageſtad Diuina, que ſerlo declaro aquel ſupremo Numen Chriſto nueſtro bien: *a Ego ſum via, Veritas, & vita*. Sin ella, la maquina del orbe ſe deſtruyria, porque no correſponderia a ſu principio, y la miſma naturaleza aun en ſus efectos la produce; ſiendo tan propria de nueſtro entendimiẽto, que la tiene por ſu objeto, y ſiempre anda en buſca de ella, y lo contrario deſdice de ſu natural.

a *Ioan. 14.*

Platon *b* enſeño era vna coſa diuina, principio de todos los bienes, y tan neceſaria, que no ſe aparta dela juſticia. Pitagoras ſeñallo campo de competencia alos hombres con los Dioſes en ſolo tratarla.

b *Stob. ſer. 12. e. ſerini memorab. dictis.*

Es ſu hieroglifico el Monarca del dilatado imperio dela luz, por ſer vno, y por ſer ſolo; Y ſi conbeneuola ygualdad esplaya ſus flamantes teſoros; ya dorando las empinadas

cumbres delos ſoberuios montes, ya bañando con lucientes abyſmos de luſtroſos albores los profundos valles, es vn boſquejo, es vn dibujo, que aſimilar ſe atreue, manifeſtar intenta, la hermoſa imagen dela VERDAD.

Deſtos eſplendentes deſperdicios del Sol, le ſon deudoras las eſtrellas, pues le mendigan luzes para franquear reſplādores. Y de mayor prodigalidad neceſita, y obligacion reconoze cada Planeta, por ſer Virrey, y gouernar vn Cielo, quiero decir, que el mas luciente Farol la VERDAD todo lo reſplandeze; de ſus diuinos y ſiempre vencedores rayos, los viuientes neceſitan, pero mas el Principe, que gouierna.

No tiene de otra luz mas careſtia, ni por cuya obſcuridad le venga mayor daño. Dicelo el Sauio y ſiempre aplaudido Rey c Don Alfonſo, y lo confieſa deſengañado el Principe eſtadiſta Antioquio, d quando perdiendoſe vn dia, que le diuertia la caza en ſiguimiento de vn colmilludo animal, que le ocaſiono a quedar ſolo en campaña, obligandole la obſcura auſencia de las dos hermoſas Antorchas, que ſucediendoſe en los tiempos, y gouierno vna preſide al dia, y otra regenta la noche, a ampararſe de vn paſtoral refugio, cuya luz le ſiruio de nor-

c *Antonius Panormitanus lib. 1. de rebus Alfonſi Regis Aragonum.*

d *Tiberius Alexãdrinus in ſuis obſerv. polit. lib. 2.*

te

te para hallarle, reciuiendo piadoso (aunque pobre) ospicio en la simple voluntad de vn pastor, que con senzilla conuersacion le diuirtio aquella noche; de quien (incognito) saber quiso lo que de su gouierno juzgaua: Respondiole; El Rey Antioquio es espejo de Principes, adorno de perfeciones, y tiene santa intẽcion, pero no le dizen verdad sus priuados, pues solicitando la mentira, introduciendo la lisonja, ciegos en el interes, le diuierten con tal destreza en la caza, que le ocasionan les deje el timon dela naue del gouierno, con que se padezen innumerables tormentas de agrauios, injusticias, y persecuciones.

Turbose Antioquio, conocio el engaño, llego la Aurora, hallaronle sus criados, y dixo; que desde el dia, que reynaba, solamẽte aquella noche auia oydo la VERDAD: infiriendo, que al Principe, que gouierna, no ay quien se la diga, hable libremente, y recuerde lo que le esta bien, Siendo tan poderosa la adulacion, que le persuadio a Alexãdro era hijo de Dios, haziendole firmar, *Alexander Macedonum Rex, Iouis Filius*. Si la VERDAD pronunciada por la voca de Olimpiade, e su madre no le desengañara de tan loca vanidad; Que el adulador ò lisonjero, por ganar, ò no perder el lado

e *Littera matris Alexand. ita Olimpia mater Alexand. scripsisti superibus dieb. Iobis filiũ post hac amabo fili mi, quie scas ne deferas me, neq; Crimininare aduersus Iunonem magnum mibi prorsus malum dabit, cum tu me litteris tuis pellicemilli esse confitearis. vale,*

do del Principe, que gouierna, ſiempre aumenta credito al engaño y le habla,coloreãdo ſus antojos,en fabor deloque deſea juſto,o injuſto.

f *Agap. Diacon. ad Iuſtin. Imperat.*

Es ſu oficio ſer eſpejo *f* y acomodarſe cõ el guſto, humor, traje, y acciones del Principe, que quiere engañar liſonjeando, y liſonjear ingañando, que ſi dizen,que el amigo es eſpejo de el hombre, la VERDAD aſigura que no lo es, ſino el liſonjero que haze el eſpejo con aquel que conſulta ſu ſemblante con ſus criſtales.

g *Ioan. Kochier. in theſ. aphor. polit. lib.4. cap.3.§.1.*

Eco,que en todo reſponde no ſolo a lo que ſuena la voz del Principe, ſino aloque ymagina. Tornaſol *g* flor, que ſigue al Sol donde quiera que camina, y quando ha de ſalir le eſpera amoroſa para reciuirle,y liſonjera para feſtexarle.

No ay ſombra,que tanto ſiga ſu cuerpo. Y todo ſu artificio viene aparar en disfrazar, y encubrir la VERDAD, por llegar al puerto de ſu interes,ò con general,ò particular daño; En fin es monſtruo,es peſte de la Republica, tiene la naturaleza dela agua de Stige *h* que mata aquien la beue, rompe el vaſo donde ſe pone ſea fabricado dela dureza de hierro,dela eternidad del bronze,o de la puridad del oro.

h *Pauſan. lib. 8. Iuabi ſtoria.*

En

En ſuma (Señor Excelentiſſimo)ſi el credito de los Principes,y deſcanſo de ſus Reynos eſta librado en la VERDAD delos que le ſiruen,y ſu perdicion y ruyna,en la adulaciõ y liſonja, Oyga pues V.E.no ami,que no es mi pluma la que habla, aunque es la que eſcriue; ſino ala VERDAD, que ſin la capa de la adulacion aſigura, que ſe conoze la inmenſa bondad de Dios, pues en medio de ſus colericas ſañas,apenas puede oluidarſe de ſus antiguas,y acoſtumbradas miſericordias, *Cum iratus fueris miſericordiæ recordaueris.* Si ſe vale de las neceſidades, que padece eſte Reyno, originadas de culpas,para inſtrumento de ſu juſticia; ſe preuiene del zelo de V. E. para oſtentacion de ſu miſericordia; en lo vno es temido como Iuez riguroſo,enlo otro amado como piadoſo padre. Eſta es la cauſa, que al atento cuydado, ala vigilante prouidẽcia, ala increyble piedad de V.E. la VERDAD ſe refugia,y humilde le propone,ſencilla le refiere,como eſte nobiliſſimo Reyno, tan fiel a ſu muy poderoſo Rey, como amado de ſu inuicta,y Catholica Mageſtad,por no hallarſe con el deſcãſo,que los paſados años, neceſita de vniuerſal remedio, conſiderando V. E. *Habac.c.3*

Los

Los Exceſſos de Miniſtros.

Gaſtos entrajes, Criados alajas, joyas, y Coches.

Diſtribucion ygual de tributos.

Multitud de Clerigos, y Cõuentos.

Poblacion innumerable deſta Ciudad de Napoles.

Deſpoblacion increyble delas Ciudades y tierras de eſte Reyno.

La VERDAD lo diſcurre con V.E. con claridad, puridad, y diſtincion.

DI-

DISCVRSO PRIMERO.

Exceſſos de Miniſtros.

Antiene ygual el equilibro de la diuina Aſtrea la rectitud del que maneja ſus valanzas; de aqui nace ſu mas glorioſo premio: *Omnis qui facit iuſtitiam, ex Deo eſt.* *S. Ioan. 2. S. Luc. 22.* *Et ſuper omnia bona ſua cõſtituet eũ.* *Pſal. 105.* Y redundan o grãdes males a la Republica, o grandes bienes; los vnos ſon efectos de la ſiẽpre aborrecida codicia, los otros hijos de la ſiempre aplaudida y alabada limpieza: Eſto ocaſiona a ordenar ſu Mageſtad cõ ſanto zelo, q̃ todos los Miniſtros al tomar poſſeſion de ſus plazas, ocupaciones, y oficios, den nota verdadera [a] de la hazienda, que poſeen, para que con el diſcurſo de tiempo ſirua por teſtimonio de la limpieza de ſu vida el aumento de ſu hazienda; fue reparo ſantiſimo, y acertada determinacion, por la qual ſe deue eſtar ſiempre con vigilante aduertencia, mirando con atencion ſi ay Miniſtros, que quando comenzaron a adminiſtrar la juſticia, o a manejar las rentas de ſu Mageſtad, libros de ſu

[a] *Cõſtat ex litteris ſuæ Catholicæ Maieſt. quæ ſeruãtur in Reg. Archiuio Supremi Collat. Cõſ. & de hoc fit ſemper mẽtio, quando concedũtur officia in expedit. tit.*

Real patrimonio, y todo manejo de papeles, los vieron en lo vltimo de la miseria, y despues estan en la cumbre de la riqueza. Pues siendo (como es) el salario que les dà su Magestad limitado, y el gasto que tuuiesen grande, y conocido el aumento de la hazienda, la consequencia sera clara, y no faltara sino la execucion a la intencion de su Magestad, siruiendo de exemplo para la ygualdad de la justicia, y tambien para que el Real patrimonio estè siempre intacto, fiel, y rectamente manejado.

Y no obsta lo que dizen algunos Politicos, que es desauthoridad de los Tribunales, y aun de su Magestad y escandalo, castigar el Ministro, que vna vez fauorecio, poniẽdolo en vna plaza y oficio, y que es gran descredito de su eleccion, que se ha de disimular con el, aunque aya despreciado en sus acciones la publicidad. Esta es condenada razon de estado. Haze entroducir en los malos obstinacion asigurada, para que cõ porfidiá cõtinuen en sus delictos.

b *M. Tull. ap Polid. Virg. lib. 2. cap 2. de inuentoribus rerum. Mansuetudo puniendi est illecebra peccandi.*

No bastando lo que alguna vez en pratica se ha puesto en hazer cõdenaciones de pequeñas sumas. La mala yerba si le cortan ojas, no se remedia, antes se esfuerza en su rayz, y le auiuan para que crezca mas. *b* La mansedumbre

bre de la pena abre la puerta a la facilidad de la culpa para delinquir, y el delinquir no tiene mayor daño, que el auer comenzado.

Preceptores, y ſus Comiſarios.

NO ſe ſuele ver por el Reyno otra coſa, q̃ Comiſarios: deſean los que cobran las rentas de ſu Mageſtad, y los que los embian, que las Vniuerſidades tarden en pagar, o que no paguen; en eſto fundan los Preceptores ſu interes, porque cõ la continua aſiſtẽcia, y correſpondẽcia fraternal (aunque venal) que tienen con los multiplicados Comiſarios, multiplican ellos ſus haziẽdas, *c* ſolo atienden a cumular jornadas, de manera q̃ ſe ha viſto (y aun lo refiere vna Prematica) *d* en vn miſmo tiẽpo veinte y tres Comiſarios abrasãdo vna pobre, y deſuẽturada Tierra. Por el pagamento ordinario vn Comiſario, otro por el tarin a fuego, otros por los aſignatarios de los fiſcales, otros por las deudas particulares, que llaman debitos inſtrumẽtarios, y otros por los Tribunales de Iuſticia, y eſtos con diuerſas eſquadras, con ordenes riguroſiſſimas, y cobrando en vn miſmo dia en diuerſas Tierras diſtintas jornadas. En tal eſtremo, que la VERDAD aſigura a V. E.

c *Prag. 6. ſub tit de Commiſſ. et executorib. & ſeq.*

d *Prag. 7. ſub tit. de Commiſſ. et executorib. ibi, E ſi è uiſto in una Terra in vn medeſimo dì uenti tre Commiſſarii rouinandola.*

que ſon mayores los intereſes, que ſe ſuele padezer, que la deuda principal. El mal por marauilla viene ſolo. No ſe cõtentan cõ eſto, van por los cãpos cogiendo los animales y frutos, y los venden a minimo precio, y para que queden a ellos, los ponen, pregonan, y rematan en caueza de perſonas fingidas, y cõ eſta eſtratagema ſe los lleuan; y deſto viene originada la miſeria y pobreza de muchas Tierras del Reyno, y es cauſa, que los fatigados e infauſtos labradores ſe deſanimen en criar ganado, y ſe huyan y auſenten, dexandoſe los cãpos deſiertos (como ſe ve) ſus caſas ſe caen, ninguna ſe buelue a reedificar, quedãdoſe yermos los lugares. Y por lo menos naze otro daño muy grande y de cõſideracion, que ſe hazen diuerſos cõtractos fingidos, y todos los bienes ſeculares los ponen en caueza de los eccleſiaſticos, y no falta quien acõſeje, que ya que al puerto de ſu intencion no ſe puede ir por linea recta, ſe llegue voluiendo vela: no conſiderãdo, que el que ſe ſubtrae de la paga, y contribucion de las gabelas, pechos, y derechos, de mas de peccar mortalmẽte, eſtà obligado a la reſtitucion, como dizen graues * Doctores. Porque la poteſtad de imponer y deuer los tributos, es de derecho diuino, por lo que Chriſto nueſtro

Señor

Silueſt. in verb. Gabella 3. q. 8. Medina de contractib. q. 13. Alfonsus de Caſtro de leg. pœnali 1. pag. 194. & ſeq. Rolan. cõs. 91. vol. 2 n. 29. Plate. in l. protyronib. C. de priuilegijs Dom. Auguſt. lib. 11. Didac. Perez in l. 2. tit. 3 lib. 1. ordin. Couarr. in regula peccatum 2. par. §. 5. nu. 5. Bouad. lib. 5. c. 5 de las ſisas, y repartimientos. Parlad. in cap 3. rerum quotid. Menochius de adiect. lib. 2. cent. 4. casu 397. Decian. tom. crim. lib. 1. c. 5. n. 15. et alii quãplurimi.

Señor (preguntandole, ſi era licito pagar el tributo a Ceſar) reſpondio, *Reddite quæ ſunt Cæſaris Cæſari, & quæ ſunt Dei Deo*, ſegun San Matheo, y San Marcos.

Suelen dezir los Preceptores y ſus Comiſarios, los vnos, que compraron ſus oficios, y los otros ſus comiſiones, y que ſegun lo que gaſtan para ſolo dar las quentas, es neceſario hazer aun mas de lo que injuſtamente hazen. Aqui ſe verifica lo que dixo Caſiodoro, que los oficios, que la Republica inſtitüye para beneficio comun, ſe han conuertido en daño ſuyo, ſaliendo la enfermedad del miſmo medicamento. *e Corruptum eſt (proh dolor) beneficium noſtrum, creuitque potius de medicina calamitas.*

e Caſſiodor. lib. 7 f. 27.

Padecer agrauios y extorſiones, a manos de quien ſe eſpera equidad y juſticia, es el mas grande y penoſo rigor, (o Señor Excelentiſſimo) quan mal parecen oficios comprados, y que tengan authoridad de embiar a ſu voluntad, y libre aluedrio Comiſarios, pues es fuerza, que el que compra venda, y que tengan eſtos efectos, como lo aduirtio el Emperador en ſu ley: *f Quod non aliter fiet, niſi & ipſi cingula ſine mercede percipiant, aut aurum dans, vt accipiat adminiſtrationem*, pues el dexarſe ſobornar, ſe origina de auer comprado

f Authent. vt iudices ſine quoquo.

los

los oficios, como el miſmo Emperador dize,
g Conſt. 55. g *Sine pecunia creandos eſſe decernimus, vt neque impunè aliquid detur, nec ſine pecunia aliquid exigatur.* Y el Emperador Alexandro Seuero
Spart. in eius vita fol. 63. dezia, que jamas conſintiria, que en ſu Imperio ſe vendieſſe oficio publico, porque ſi lo permitiera, no ſe podria caſtigar, por hauer vendido, pues primero ſe comprò del. Y el Angelico Doctor San Thomas dixo: *Cum officium ſub mercede venale diſponitur, nihil niſi ad recuperandum, & reburſandum attenditur.*
i S. Thom. in epiſt. ad Ducissam Brabantiæ, & in opusc. 21. quæſt. 5. Caietan. in sum. verbo officium. i Y eſcriuio vna carta a la Duqueſa de Brabancia, aconſejandole, que en ninguna manera vendieſſe oficio, que tuuiera ſombra de iuriſdicion, aſigurandola, que en los Reynos, que ſe obſeruaſſe eſta razon de eſtado, era indicio de ſu declinacion, k como tambien lo han afirmado graues Eſcriptores, que ſiempre ſe valen de la diſculpay eſcuſa (ſin tenella) diziendo, que compraron los oficios, como dize Seneca:
K Vopiſc. in vita Aurel. Bouadilla lib. 1. c. 24. multos refert nu. 17. & 18. l K. & in fine. l *Nam prouincias ſpoliari, et nummarium tribunal, audita vtrinque licitatione, alteri adĭci, nec mirum quandoque emeris, vendere gentium ius eſt.*
l Seneca lib. 1. cap 9. de benefic. Eſta fue la cauſa, eſta la razon, que le mouio al ſabio Rey Don Alfonſo, determinar por particular ley en los Reynos de Caſtilla, que eſtos oficios no ſe dieſen ſino a perſonas facultoſas,

ricas,

ricas, honradas, y principales. Lo primero, porque la neceſsidad no les obligaſe hazer lo que aora ſe ve. Lo ſegundo, porque ſiendo perſonas principales, eſto les aſiguraua ſu buen procedimiento, las palabras con que el Rey lo encargò, ſon eſtas: *E ſobre todo deue catar el Rey, que los que puſiere en tal oficio, como eſte, ſean hombres buenos, y honrados: E que ayan, porque por mengua no ayan a facer coſa, que les eſtè mal.* Otros muchos exemplos pudiera la VERDAD traher, pero los dexa, por ſer muchos, y tendra alomenos la alabanza de ſer breue.

Señor Excelentiſſimo, dos remedios ſe deuen aplicar a eſtos daños. El primero, limitar la poteſtad que tienen los Preceptores. El ſegundo, aclarar con verdad los vezinos, que cada Tierra tiene. De todo diſcurre con V. E. la VERDAD en el capitulo tercero, a que ſe refiere.

Comiſarios de las Prouinciales Audiencias, Capitanes à guerra, Soldados, Syndicos, y Eſquadras de campaña.

Tam-

TAmbien de los Tribunales colegiados de Iusticia se embian infinidad de Comisarios, los quales con titulo, y comision de aueriguar delitos, lleuan comision de cometerlos, afligiendo los senzillos, y poco entendidos labradores con inauditas inuenciones.

V. E. sea seruido mandar, que se execute inuiolablemente lo que otras vezes se ha ordenado *m* a las Prouinciales Audiencias, en no conceder licencia, que se salga dellas, sin que V. E. lo tenga entendido, y mande (no siendo el negocio vrgentissimo, y que no sufre dilacion, y en tal caso se auise luego) y que se obseruen las multiplicadas Prematicas, *n* que mãdan, que el que huuiere de partir, sea, hauiendose determinado y votado por todo el Tribunal (pues esto no se guarda) dependiendo solo de la voluntad de vn Preside, que ocupe personas en estos ministerios indignos dellos, y que con el nombre de criados suyos, corren arriendas sueltas, y no ay quien se atreua hablar; pues saben, que acompañan, y siruen al Preside solo por este interes (si ya no le contribuyen.) Y tienen por costumbre hazer computo de lo que gastaron en el interualo, que huuo

m *Prag. 10. n. 1. de offic. iudic. dicit, Quod non recedant à Tribunalibus absque permissu Proregis.*

n *ead. prag. 10. de offic. iudicũ, ibi, Communicãdosi con tutto il Tribunale, e cõcludendosi.*

uo de vna Comiſſion a otra, y lo procuran iuſtè vel iniuſtè ſacar dela Comiſſion, que ſe les encomienda. Eſto aduirtio la VERDAD al Emperador Iuſtiniano, pues lo dexo eſcripto en ſu ley: o *Computabit autem & in medium expenſas largiores, & quendam ſibimet reponere quæſtum in tempore ſequenti, in quo forſan non adminiſtrabit.*

o *Auth. vt Iudices ſine quoque.*

Los Miniſtros Militares hazen tambien graues daños enel Reyno, ſus alojamientos no ſon para ſuſtentarſe, ſino para enrriquezerſe, Conſienten los exceſſos de ſus ſoldados los Capitanes, por el interes delo que participan. (Señor Excelentiſſimo) ſiempre que ſe pudiere pedir alas Vniuerſidades contribucion en dinero, y no embiarle alojamientos, ſera Celeſtial remedio, para ouiar acciones, que quitan alos pobres labradores el honor, y la hazienda.

Ya que enlos veranos es fuerza embiar por las Ciudades maritimas Capitanes a Guerra, para preuenir lo neceſſario ala defenſa delas armadas de Turcos, enlas tierras lexos del mar, ſon de gran gaſto, y de ningun prouecho, ni neceſſidad; y algunos a hauido de tal condicion en tiempos paſados, que han hecho mas daño, que pudiera hazer el enemigo.

Enlas Ciudades maritimas la VERDAD affigura à V.E. que reciuiran grande deſcanſo, ſi los Gouernadores, que ſe embian ſon praticos y eſperimentados ſoldados, que pueden ſer Capitanes a guerra, y ſe excuſan grandes gaſtos, tanto a Su Mageſtad, pues ſe ahorra el ſueldo que les paga ya que tienẽ el de Gouernador, quanto alas Vniuerſidades, que ſon innarrables los que padezen.

Eſtos no cometeran exceſſos, porque han dado fianzas de benè, & fideliter admniſtrando, ſe ſujetan alfin de el año a reſidencia y ſindicado, eſto no ſe obſerua con los que ſolo ſon Capitanes a Guerra, que van por tres, o quatro meſes. Tambien ſe excuſan los rumores y diferencias, que tienen con los Gouernadores, que ſon innumerables.

La inſolencia y continuas extorſiones, que vſan las eſquadras, que andan vagando por el Reyno, con titulo de perſeguir y eſtirpar los Vandidos, ſon tan publicas, que no ſera neceſario referirlas, Como los mas ſon guiados, de ſu naturaleza gente peruerſa, pocas vezes ſe ve, que ſe reduzcan a perder deprobadas coſtumbres.

Los remedios mas ſuaues, tanto para la extirpacion delos Vandidos, quanto para empedir

pedir estas extorsiones, lo ha dicho a V. E. la VERDAD por medio del increyble zelo (espejo de fidelidad, y nunca de trabajar cansado) p el Comissario General de Campaña, referir las mismas aduertencias, sera ser inaduertido, e ir contra la breuedad, que la VERDAD professa.

p D. Dante Oliuadisius M. C. Vicaria Maleficiorum integerrimus Iudex. & Regij Tribunalis Campaniæ contra Exules, & Grassatores Generalis Prafectus meritissimus, multa adtatu digna scripsit ad hunc propositum.

Destas referidas extorsiones, que vienen a padezer las Vniuersidades, se siguen otras no menos considerables delos Sindicos y Electos, que las gouiernan; Si gastan diez ponen cinquenta, y se lo aplican en vso proprio. El remedio, que consistia en no pasar partida, ni pagamento sin orden superior por causa releuante inexcusable, y con reciuida authentica del que reciue, ya se ha dado diuersas vezes, y ha sido tan mal obedecido, como bien decretado. A esto responden, que pasaron Capitanes, Compañias, esquadras con aloxamientos, y pasajes, Minist[illegible] y Comisarios; los quales aruynaban, destruyan las Tierras, *periculum erat in mora*, fue necessario ajustarlos, aquietarlos comprar la paz, el quieto viuere, que del dinero que les dieron se abstuuieron de dar receuidas, o receuir ellos, no quisieron, por tener la puerta auierta, y largo campo donde añadir para

diſculpa de ſu culpa.

Señor Excelentiſſimo eſtas trampas, eſtas truffas, eſtas embrollas, ad inuicem ſe encubren, ad inuicem ſe callan los que eſte año reciuen las quentas, paſan por ello, porque el año que viene hagan cõ ellos lo miſmo, aſſi ſe ve, que en cada Tierra entre algunos Magnates, cauezas, que llaman del pueblo, (aunque ellos ſe toman el nombre de defenſores de la patria) y les eſtubiera mejor el de offenſores, pues entre ellos eſta tambien el dinero y hazienda delos pobres) Y aſiguro a V. E. que en muchas Ciudades y Tierras del Reyno ay muchos deſtos, que ſe ſuſtentan con el peculio publico oſtentando (con eſta proteccion, o manejo de hazienda) como ſi poſeyeran grandes heredades, No dize a V. E. la VERDAD todo lo que ſaue, ha viſto, y ſiente en eſta materia, porque valta aquien tanbien entiende acenar el daño, paraque aplique el remedio.

Se han ordenado infinidad de inſtrucciones ſantiſſimas, y no ſe obſerua ninguna, ſe han hecho diuerſas ſignificatorias, que en todo el Reyno montan gran ſumma de millares, no ſe executa nada.

Para las fraudes receuidas no ay leyes y

Pre-

Prematicas, que las caſtiguen ; ſi; porque no ſe obſeruan y ſe ponen en execucion. Se reſponde, que ſi el que es el Iuez, el Syndicador, el que ha de dar la ſentencia, cubre, engaña, tiene interes, y es parte: no ſirue la ley, no vale la prematica, pues vnos a otros ſe hazen las quentas a ſu modo. El total remedio fuera hazer V.E. ver algunos ſyndicados por perſonas de temor, y conciencia, o de lo paſado, o de lo preſente, y hallando el daño, caſtigar riguroſiſſimamente, y augmẽtar para adelante el caſtigo a eſte delito, a mas del que eſta eſtablecido, que ſi el exemplo dela pena, no lo remedia, no ay otro remedio.

DIS-

DISCVRSO SEGVNDO.

Gaſtos de trajes, criados, alajas, ioyas, y coches.

A VERDAD dize à V.E. que todos deſean la reformacion de los trajes, criados, alajas, y coches, y en los preſentes tiempos todos ſe lo ſuplican. *a* Y ſi ala execucion ſe encarga eſte deſeo, ceſara la emulacion, de competir vnos con otros, que eſta ocaſiona a gaſtos deſproporcionados, ſin neceſidad ni cauſa. Dixolo elegantemẽte el Petrarca, *b Multò magis peccat imitatio, quis enim tam frenata eſt modeſtiæ, cuius non intendum oculos auertat vicini ſumptus nitor, ac gloria?*

a Hoc fuit petitum in generali parlamẽto anno 1600. ut videre eſt in Pragm. 1. ſub tit. de veſt. & famul. prohibitione n. 16 in fin.

b Petrarca lib. 3. epiſt. 33.

Algunos eſtã en opiniõ que tienen a ygnominia, a vileza, a eſcaſez, el no andar con mas gaſto, y ſumtuoſidad, que los demas ſus yguales. A ſi lo notò la curioſa pluma de Laurentio Iuſtiniano. *c Ad ignominiam quippè & tena-*

c Laur. Iuſt. Iuſtiniae laudi. fol. 4.

cita-

citatis vitium ſibi adſcribi adbitrantur Nobiles ſi non præceteris ſumptoſius veſtiantur.

Otros el rezelo, la ymaginacion, el penſamiento de que ſon tenidos por pobres compele,ayuda,incita a ſeguir contra ſu inclinacion, y voluntad eſtos deſaciertos. *Tuus li. 34. Liuius.*

Dize èl Cauallero, cuya generoſa ſangre es conocida por clariſſima, cuya antiquiſſima caſa hã illuſtrado heroycos hechos de ſus Progenitores,que ve otro,que le parece, que ayer ſe leuanto en la altiuez de que goza, el qual trae numeroſa caſa,y grande oſtentacion, que eſtò le obliga por no parecer menor a enpeñarſe, hazer mas de lo que puede,y a no pagar lo que debe (y plegue a Dios, que la neceſidad no le obligue hazer acciones peores, que quando ſe diſipa el patrimonio por exceſos ſe procura ſuplir con culpas. Sentencia fue de Caton *Ærarium,quod per ambitionem exhauſeris per ſcelus ſupplendum erit.*

Llega la VERDAD,y le pregunta Señor, porque no medis el gaſto con la renta, ſi ya no teneis mas de mill?como gaſtais dos mill?Reſpõde lo hago forzado,conozco mi diſparate, veo que es locura, pero es fuerza no edeſer menos de los que ſon menos que yo.

Pues toda competencia, toda ymaginada, igno-

ignominia,toda neceſidad,ò verguenza preciſa,y ſumptuoſidad diſpartada. Lo ataja, lo remedia,lo cubre vna Prematica (mejor obedecida,que las demas,que con tan ſanto acuerdo ſe an publicado) aſi lo dixo Portio Caton quãdo reformò los Caualleros Romanos de las coſtoſas galas,de las ricas joyas, de las duplicadas libreas. *Sed vtrumque vobis lex demit cum id non habere licet non habetis*. Eſtos tan conſiderables exceſos, que han introducido la vanidad an ſido,y ſon la ruyna de infinitas caſas como ſe ha viſto, y ſe ve, y lo ateſtigua vna Prematica bien ordenada, y mal obedecida, que hizo a eſte propoſito el Excelentiſſimo Señor Don Enrique de Guzman Conde de Oliuares, ſiendo Virrey de eſte Reyno.

Prag. 1. ſub tit. de veſt. prohibit.

Y quando no ſe hiziera por lo referido no ſe puede negar, que en los hombres la demaſiada gala ſe iuzgo ſiempre por culpa ſe tubo por delicto. El pueblo Romano (como refiere Tacito *d*) hizo vn decreto en ſu Senado prohiuiendo,que los hombres no afeaſen la valentia Varonil con veſtidos. *Decretumquè ne vaſa auro ſolida miniſtrandis cibis fierent, nec veſtis ſerica viros fædaret.*

Tacit. lib. 2 Annalium.

La Caualleria el valor, la gloria la puſieron los Caualleres antiguos de eſte Reyno en el ma-

manejar las armas en la competencia de las virtudes, y no en las ſuperfluas galas.

El prohiuir a los Caualleros las bordaduras, telas de oro, y veſtidos coſtoſos, no es coſa nueua, que amas de las duplicadas Prematicas *a* hechas por los Señores Virreyes D. Iuan de Zuniga, D. Enrique de Guzman, D. Franciſco de Caſtro, y otros. En el derecho ciuil ay leyes, *b* que lo prohiuen. *Auratas, ac ſericas paraguadas auro inte xtas viriles priuatis vſibus prohibemus.*

a *Pragm. anno 1579 1600. 1603 & 1625.*

b *l. 1. & 2. C. de veſt. lib. oloberis, & auratibus lib. 11.*

Debioſe defundar el Emperador amas de ouiar, y euitar los gaſtos ſuperfluos en que la demaſiada gala, y lo que de ella ſe ſigue, aniquila totalmente, y deſtruye el valor. El exemplo lo tenemos en aquel grande, y aſtuto tirano de Cumas, q̃ para enflaquezer los Caualleros de quienes ſe ſoſpechaua los habituò a grãdes galas, feſtines, coches, y otros diuertimientos, (que aunque ſe hazen no ſe pueden dezir) paraque afeminados a eſtos exercicios, dejaſen oluidar las virtudes, que illuſtran ala nobleza. Sucedio que no pudieron cobrar la perdida libertad. Que no corren parejas, veſtidos delicados, y armas. El ambar, y la poluora, las muſicas, y la artilleria, y ſe ve manifieſtamente, por lo que la VERDAD halla eſcrito en la Hiſtoria

de los hechos de el Rey D.Alõſo el Sexto, que viendo, que en vna batalla (en el Eſpañol imperio) c los valeroſos Caſtellanos ſe retiraron ſin ſazon, hauiendo en todas las demas dado tan grandes mueſtras(como ſe ſaue)de ſu natiuo valor.Admirado el Rey de eſte ſuceſſo,conſulto algunos Caualleros viejos la cauſa deſta nouedad. Reſpondiole aquella veneranda vejez. Señor ſi V. Mageſtad les conſiente tãtas galas,muſicas,caſas de placer,y de juego, de que ſe marauilla eſto adeuilitado nueſtros hijos eſto les turba,y eſcurece el valor con que nacieron.Salio luego vna Prematica, en que mando prohiuir las galas, y hechar por tierra las caſas de juego,y ocioſidad, que ſe uio eran cauſa de aquella inaudita, e inſolita accion de los Caſtellanos. Con que ſe ſiguiò, que voluieron en otras ocaſiones vitorioſos,recobrando ſu debilitado valor.

c Hoc narrat Ferdinandus Perez de Guzman l.2.tit.4.cap.5.

Anibal ſe ocupò vn inuierno en galas, y deleytes. Y dize Seneca, que perdio ſu valor. Que es claro como dize el gran Doctor dela Yglesia S.Geronimo,que el Cauallero vſado a delicados petos de algodones mal ſufrira los de acero,y la caueza atocadores blandos no ſe hallara con el yelmo.Las manos cubiertas con delicados guantes (y aun plegue a Dios, que

no

no ſe las adreze) temen los callos de la empunadura dela eſpada.

Dizen los Caualleros mozos, que la varia, y coſtoſa gala es luſtre, y adorno neceſario delos cuerpos, pero no dicẽ, que es tambien fealdad, y obſcuridad de las almas. San Gregorio aſento con la VERDAD por pecado la demaſiada gala, curioſidad, y gaſto en los veſtidos. *Nemo* (dize el Santo) *exiſtimet in luxu, atque ſtudio pretioſarum veſtium peccatum eſſe, quia ſi hoc culpa non eſſet, nullo modo Ioannem Dominus de veſtimenti ſui aſperitate laudaſſet.* Y en otra ocaſion hablãdo el miſmo Santo de aquel auariento Rico, dixo que el auer ponderado el verdadero Euãgeliſta, que continuamente ſe veſtia trajes de grande valor, era dar a entender que en ello auia cometido delito. *d Quòd ſi videlicet culpa non eſſet, nequaquam ſermo Dei tam vigilanter exprimeret, quod Diues, qui torquebatur apud inferos byſſo, & purpura indutus fuiſſet.*

S. Greg. ho. 6. in Euãg.

d S. Gregor. hom 40. in Euang.

A quel gran Patricio Porcio Caton *e* ſiempre publico al pueblo Romano, q̃ la demaſiada gala arguya deſcuydo en la virtud. *Cultus magna cura tibi, magna virtutis incuria.*

e Tit. li. 34.

Dizen tambien eſtos Caualleros de pocos años, y menos experiencia, que las haziendas ſon ſuyas, las heredaron de ſus padres, y que las

quierē gaſtar pues el daño es ſolo ſuyo, y otras palabras a eſte propoſito, ſin propoſito.

Se reſponde, que aunque es VERDAD, que la hazienda de los particulares eſta de bajo del dominio de quien la poſee, no obſtante eſto toca, y pertenece ala ſoberania del Principe, que gouierna, impedir que no la diſipen, ni vsē mal de ella. Tanto mas quando reſulta para los demas mal exemplo, y daño al Reyno, conforme dize la ley. *f Quod ſuperfluū eſt auferētes.* Lo dixo tambien el Rey Don Alfonſo. *g E como quier, que los homes del imperio ayan ſenorio enteramente en las coſas, que ſon ſuyas de heredad, con todo eſſo quando alguno vſaſe dellas contra derecho, o como non debe el ha poder de lo enderezar, y eſcarmentar.* El Principe es el medico de ſus ſubditos, al enfermo del freneſi de los gaſtos, le aplica el medicamento ſalutifero de la templanza. Es enfermedad graue, el gaſtar ſupfluo, y no ſe aguarda en tal caſo el guſto, o voluntad del enfermo, ſi ha de receuir cō ſu guſto lo q̄ le atrae la ſalud, pues ordinariamēte el enfermo apetece lo daño ſo, dixolo el Rey Teodorico, referēte Caſiodoro *h Nam & medendi peritus inuitum frequenter ſaluat ægrotum, dum voluntas recta in grauibus paſſionibus non eſt, ſed potius illud appetitur, quod à ſalutis iudice grauare poſſe ſentitur.*

f Authent. de cōſulib. col. 4.

g l. 2. tit. 1. p. 2.

Caſiodor. lib. 1. epiſt. 5.

A los

A los enfermos de ahyto ſe les receta la dieta. La VERDAD viendo tantas, y tan coſtoſas galas, y tan eſtraordinarios, y ſuperfluos gaſtos. Es fuerza, que ſe valga del recipe ſalutifero, que en ſemejante ocaſion dio otra vez en Flãdes (conforme refiere Tacito *i*) *Inſtituta, cultumquè patrium reſumite abruptis voluptatibus, quibus Romani plus aduerſus ſubiectos, quam armis valent.* Es neceſario, que ſe acuerden los Caualleros deſte Reyno del templado, y modeſto traje de ſus padres, y abuelos, dejãdo la oſtentacion, que ſe trae, pues es locura, que ſi la paſada templanza ſi aquellas heroycas virtudes imitaran, ſe hallaran mas poderoſos, mas deſcanſados, y quiza con menos culpas. Conſejo, que le dio aquel diſcreto Filoſofo Sineſio al Emperador Arcadio. *Neceſſè eſt enim ſi mores corrigantur, & modeſtia antiqua redierit, ſimul etiã cum his priſtinam illam imperij maieſtatem redire.* Aquel eſpejo de Cardenales S. Carlo Borromeo en el Concilio Mediolanenſe *k* exorto, y rogo alos Principes ſeculares mãdaſen poner limite ala galas, joyas, alajas, coches, y criados. Fundandoſe el Santo en que ouiando la ocaſion de diſipar las haziendas ſe atajaban infinitos males. *Proinde admonemus, & ex hinc hortamur Principes, & Magiſtratus, vt effuſam impen-*

i Tacit lib. 4. Hiſtor.

k Conc. Mediolanen. 1 Conſt. 2 c. de immoderatis ſumptibus.

penſam, & omnem intemperantiam certis legibus coercentes modum ſtatuant, non ſolum quotidianis epulis, atque conuiuijs, verum etiam veſtibus, æquis, rhedis, famulis, alijſquè non neceſſarijs apparatibus, & denique omni domeſtico, & externo ornamento moderationem adhibeant, qua pecuniæ effuſione ſublata innumerabilibus malis, quæ inde ortum habent occurretur. Y el Cõcilio *l* celebrado en Toledo el año de 1565. hablãdo cõ el Señor Rey D. Felipe el prudente, dixo, *Nec Santa Synodus eos ſumptus probãdos eſſe cenſet imò Catholicam Maieſtatem hortatur in Chriſto, eiquè ſupplicat, vt in his abuſibus extirpandis R. gio, ac Chriſtiano imperio, uti velit.*

l Cõcilium Prouinciale Toletan.

El ſiempre inuicto, y nunca aſaz alauado Emperador Carlos Quinto (como refiere Iuſto Lipſio) dejo admirados eſte Reyno, y el Eſtado de Milan, pues quando le eſperaban con tan ſumptuoſo reciuimiento, y creyan, que auia de entrar cargado de joyas, bordaduras, y brocado, leuen cõ vn veſtido negro llano, y ſenzillo, pero yo creo, que no deuio cauſar admiracion alos que de viſta conocian ſu valor, pues eſte victorioſo Ceſar ponia la mira en lo ſuſtancial, y no en los accidentes.

Vide exemplaq; adducit Lãpridius in vita Alexandri & Voſp. in vita Imperatoris Taciti.

Para las Señoras ſolo vn exemplo la VERDAD les propone entre muchos, que pudiera traer,

que lo refiere la puntual, y verdadera pluma de F. Ioſeph *m* de Siguẽza, dize eſte auctor, que a la Señora Reyna Catholica Doña Yſabel (que lo fue deſte Reyno) eſcriuio vna carta el venerable Fr. Hernando de Talabera aduirtiendo a Su Mageſtad, y auiſandole, que todo el Reyno eſtaua eſcandalizado de que hubiera ſacado trajes nueuos en las cortes, y la Reyna reſponde eſtas miſmas palabras. *Los nueuos trajes ni los huuo en mi ni en mis damas, ni aun veſtidos nueuos, que todo lo que alli yo veſti auia veſtido en Aragon, y aquello miſmo me auian viſto los otros Franceſes, ſolo un beſtido hize de ſeda, y con ſolos tres marcos de oro el mas llano, que pude, y eſta fue toda mi fieſta. Digo eſto, porque no ſe hizo coſa nueua, ni en que penſaſemos, que auia yerro.*

m *Ioſeph de Siguenza Hiſt. S. Hieron. l. 2 cap. 37.*

O templada virtud digna de celebrarſe con admiraciones, que vna Reyna de cuya grandeza, y poder templaua el orbe, y que en tiempo de ſu gouierno ſe agrego, y junto a ſu imperio la riqueza dela America, y lo mas principal, y mejor de Italia, que de ſatisfacion aun pobre, y mendigo Religioſo, de que para ir alas Cortes de Aragon en donde auia Embajadores de los Reyes de Francia, y de otros Principes. No hizieſe ella ni ſus damas veſtidos nueuos. Y oy ala mas minima ocaſion las Señoras ſacan tanta

ta inmenſidad de ſuperfluidades.

El vltimo, y mas eſencial remedio, que la VERDAD aſigura es: Ordenar lo que ſe ordeno en el Reyno de Portugal, en el de Sicilia, y en las Indias, *n* que ſolas las mugeres de vida licencioſa, y libre, Eſuirros, Pregoneros, Trõpetas Atambores, Pifaros, ſaltaembancos, y Comediantes trajeſen bordaduras, telas de oro, y veſtidos con guarniciones, con eſto ceſaria tanto gaſto en la nobleza.

n in Hiſt. Ind a quã do gubernabat D. Alphonſ Norona, ita Ferdinandez in ſuis diſcurſi Politijs.

Se pondra por objecion diziendo, que los veſtidos hechos, y en particular los ricos, y coſtoſos de las mugeres no ſe hã de perder. A eſto puſo remedio la Prematica, *o* que hizo el Señor Conde de Oliuares Don Enrique de Guzman el año 1596. pueſta tãbien en execucion por el Señor Conde de Lemos año 1603. Y por el Señor Duque de Alua año 1625. que dize. *Item, quanto alli veſtiti, che ſi trouano fatti contro la forma della preſente Prammatica volemo, che habbiano tempo, e li poſſano portare li huomini per termine di meſi ſei, e le donne di meſi otto, decorrendi dal dì della publicatione di eſſa, e che dentro di caſa li poßano portare tanto li huomini come le donne ſin a tanto, che ſi conſumano, dandoſene frà il medeſimo tẽpo, che ſtà dichiarato nel precedente Capitolo, manifeſto alla Gran Corte della Vicaria.* Y en otra Prema-

o Pragm. 1. ſubtit de veſtium, & famulorum prohibitione.

matica publicada el año de 1579. dà detiempo vn año para conſumirſe, que ſi eſtas prematicas continuamente ſe hubieran obſeruado, no ſe uieran muchas caſas en lo vltimo de la miſeria, ni ſe viera todo mudado, viniendoſe à verificar loque dixo Tertuliano: *Cenſoria intentionis Epiſcinio diſperſo quantum denotatui paſſiuitas offert, libertinos in Equites, Tribus ſuberbuſtos in liberalibus, dedidicios ingenuijs, rupices inurbanis ſcurras, in forenſibus, paganos, in militaribus veſpillo, leno, laniſta tecum veſtiuntur.*

Poco importa, que tantas vezes ſe haya eſto prohiuido ſi ſe ha quedado la obſeruancia en los principios, fruſtatorios ſon, ſi no ſe acompañan de yguales fines, la vtilidad, y el bien correſponden ala poſſeſion, no al principio dela eſperanza, correſponden al conſeguir, no al buſcar.

De los Criados.

NO ſe ve otra coſa por las calles y palacios deſta Ciudad, que eſquadrones de lacayos, ò eſtafieros, pajes, y Gentilhombres (domeſticos enemigos.)

El reformarlos à limitado numero (como ſe deſea) ſe ha hecho diuerſas vezes, y en particu-

lar el año de 1625. por el Señor Duque de Alua, como ſe ve por ſu prematica, que dize eſtas palabras, *non ſia perſona alcuna di qualſiuoglia ſtato, grado, & conditione ſi ſia, titolata, & non titolata così huomo, como donna tanto dentro, como fuori queſta detta Citá così andando à piedi, come in Cocchio. ò à cauallo che ardiſca portare con ſe più che due ſtaffieri, ò in luogo delli due ſtaffieri due lacchei*; però no ſe ha continuado en ſu obſeruancia con la mutacion de Gouiernos.

De mantener eſta ſuperflua maquina reſultan grandes daños, de limitarla grandes bienes, y alta razon de eſtado en ſeruicio de ambas Mageſtades Diuina, y humana. Ya ſe ve que en eſta multitud de gente libre, ocioſa, y ſiẽpre vagante reyna todo genero de vicios, y que cometen infinidád de pecados y delitos, à sõbra, y protecciõ, de ſus dueños, effectos que trahe conſigo la ſiempre cõdenada ocioſidad.

La mayor parte deſta gẽte la han ſacado los Varones de ſus tierras, allà hazen falta, y aqui ſobran, hauian de aſiſtir ala labrãza de ſus heredades; ò, alomenos los que no ſiguieran las piſadas de ſus padres, hauian de ir ala guerra; Reſultaria que los campos eſtubieran cultiuados, los lugares poblados, y ſe pagarian los tributos à Su Mageſtad puntualmente (como ſe di-

dirà en otro diſcurſo) tan bien no ſe dificultaria tanto en hallar ſoldados para las ocaſiones.

Como và faltando tanta multitud de gente de muchas tierras y Ciudades del Reyno, los pocos que quedan en ellas como no pueden cumplir el lugar delos que faltan, pues los peſos y tributos ſe eſtan en ſu miſmo eſtado, reſulta que van deſamparandolas, y ſe vienen al ancho cãpo deſta Ciudad, y ya que no pueden ſeruir algunos de Pajes, Gentilhombres, Eſcuderos, y lacayos; ſe hazen Cocheros, Silleteros, ò Portaropas, que deſtos abũda Napoles; y vltimadamente à mas no poder piden limoſna, que ſon en grande numero (como ſe ve.)

El exceſſo, con que ſe viſten eſtos criados, es muy grande, el remedio lo aplica la Prematica, q que hizo el Señor Conde de Oliuares, à que la VERDAD ſe refiere, y eſte es el verdadero remedio, ſolo falta la execucion.

q *Prag. 1. ſub tit de veſt. et fam. prohib.*

Ioyas.

LA eſtimacion delas inutiles, aunque eſtimadas piedras, dixo el Petrarca que depẽde dela fama, opinion, y precio, en que quatro lapidarios intereſados las quieren poner,

y dela loca, vana, e ygnorante credulidad de los ricos, que las compran, en fee de que aquellos, que las venden, las alauan, aprecian, y acreditan, resulta desto, que en estos tiempos se tienen en estima vnas piedras, y mañana no lo estaran, como se ha visto. *Rerum fateor* (dize el Petrarca r) *terrestrium, & mortalium vanitatis pars non ultima exiguo in lapillo patrimonia magna claudentium, cuius pretium instabile, & incertum, quotidièq. varium, quod & sola mercantium fama, & diuitum insanorum crèdulitate dependeat, vnde diù spretæ, inopinis pretijs attolluntur, et gemmarum famosissimè subita premuntur infamia.*

r *Patriarc. de remedijs utriusq. fortuna dialogo 37.*

Ensi no tienen valor intrinseco, se compra, y paga el nombre, no la sustancia. Es hazienda que en vna precisa ocasion, su venta ò es muy dificil, ò muy perdidosa, por ellas dixo Aristoteles, s *Absurdum est eas habere diuitias, quibus abundè suppetentibus dines fame concipiatur.* Es cosa de consideracion que los Malucos nos juzgan en sumo grado inaduertidos, y nos desprecian, porque damos el oro y plata por las piedras, t *Christicolas autem duabus rationibus penitus contemnunt, cum namq. mercatores, qui assiduè ad eos commeant, ingentesq. opum aceruos inutilium aromatum, & effeminantium viriles animos gemmarum permutandarum gratia important.*

s *Arist. lib. 1. cap. 6.*

t *Petrus Martir. in lib. 3 legationis Babylonica.*

Si

Si ſe lamentaua con grande eſtremo el Emperador Tiberio, de que los eſtranjeros ſe lleuauan la ſolideza del oro y plata, en cambio y trueque de inutiles piedras; *u Lapidũ cauſa diuitiæ noſtræ ad exteras, vel etiam hoſtiles nationes extrahũtur*; mas nos pódemos quexar nosotros, y ſe verifica lo que dixo Ariſtoteles *x* por los Lacedemonios, que teniẽdo muchas caſas ſu haziẽda en coſtoſas joyas, ſe hallauan ſin dinero para el ſuſtento de ſus familias.

u Tacit. l. 3. annal.

x Ariſt. lib. 2. Polit. c. 7.

El remedio eſſencial paraque no ſe proſiga cõ tanto exceſſo en eſta materia, era poner gabela ſobre ellas, pues que ſiruen ala ambicion, y deleyte, ſe lleuen la carga y penſion. Con eſto ſe aligeraran los miſerables, que gaſtan lo neceſario, y precioſo, como pondero Leſio. *y*

y Leſ. de inſtit. & iur.

Alajas.

ES tanto el exceſo de Alajas, que cauſa admiracion, ver, que no ſe contentan con las colgaduras, que tan luſtroſas ſe hazen en eſte Reyno, ſino que las traen de otros. Digalo la grueſſa ſuma, que ſe gaſta en las tapizerias de Bruxeles, y otras partes, y las pinturas eſtraordinarias, baluadas por ſola la opinion y fama de ſus authores, en las quales ſe gaſta ya mu-

mucho adorno. El cõtinuo gaſto delas bordaduras, la variedad delas camas, la maquina de plata labrada, con que ſe cumple lo que dixo el Petrarca z *In ampla domo ſuppellex eximia eſt, ſuperuacuo in ſpatio pondus inutile, illa furibus latebras dabit, hac prædam, vtraq. periculum tibi, alimentum incendio, atq. liuori.* Los eſquiſitos eſcritorios, que ſiruẽ ſolo ala proſpectiua, y correſpondencia, tantos, y tan varios bufetes enbutidos de diferentes piedras, oro, y plata, de marfil, euano, y de otras maderas traydas dela Aſia. Enfin ſe ha llegado à tã miſerable eſtado, que ſe dize que no huelen las flores ſi los ramilletes no ſon de plata, ò de otra materia mas coſtoſa, àqui viene bien loque dixo el Satirico Iubenal: a

z *Petrarch. de remedijs vtriuſq for. tunæ, lib. 1. diagol 36.*

a *Iuuenal.*

Putere videntur vnguenta, atq. roſæ,
Latos niſi ſubſtinet orbes grande ebur.

Si ſe hiziera en la plata labrada lo miſmo que ſe dize delas joyas, ſe atajara eſte daño, porque viendo que ala plata labrada ſe cargaua gabela, cadauno eſcuſara el comprarla, y abundara mas el dinero; como lato calamo eſcriuio la VERDAD en vn diſcurſo à eſte propoſito.

EL exceſſo ha ſido, y es tã grãde en eſte Reyno, que el año de 1603. en la Prematica publica-

cada ẽ eſta materia dize las ſiguiẽtes palabras

b Per l'eccẽſſiuo abuso, che ſi è introdotto nel veſtire, tanto di huomini, quanto di donne, paramenti di caſa, liuree, & cocchi, hanno ridotto, & ſono per ridurre infinite caſe à rouina.

b *Prag. 1. ſub tit. de veſt. & famul prohib. n. 16. in fin.*

La miſma objecion, y aun mayor, ſe pondra en eſto delas alajas, que en los veſtidos, diziendo, pues que ſe ha de hazer dellas? à eſto reſpõde la Prematica hecha por el Excelentiſ. Señor Don Enrrique de Guzman: *c Item ſe permette che tutti gli ornamenti di letti, & di caſa, che ſi trouaſſero fatti per inſino al dì della publicatione del preſente, ſi poſſano vſare in ogni tempo, finche ſaranno conſumati, non obſtante che ſi ritrouino fatti contra il tenore, & forma ſopradetta, dummodo frà termine di vinti dì dopo la detta publicatione quelli, che ſi ritrouino in Napoli, & ſtanno in queſta predetta Città: & di quaranta quelli, che ſtanno fuora per il Regno, debbiano, et ciaſcuno d'eſſi debbia dare notitia nella gran Corte della Vicaria di tutti gli ornamenti, et letti, acciò in futurum non ſi commetta fraude.*

c *Prag. 1. de veſt. & famul. refor.*

Coches.

NO ſe puede negar que en eſte Reyno, y en particular en eſta fideliſſima, y nobiliſſima Ciudad hay grande exceſſo en los Coches,

ches,de que vſan aun las perſonas muy humildes, desdicha es grande,y digna de vniuerſal remedio.

Es de conſiderar,que vna delas cauſas principales porque Dios deshecho ſu pueblo, dize el Profeta Yſayas,fue,que ſe hauia ẽuiciado en gran numero de Coches ; *d Proiecisti domum Iacob, quia repleti sunt vt olim, et quia repleta est terra eius equis, et innumerabiles quadrigæ eius*: No ſe puede negar que el vicio, y la poltroneria, los introduxeron en el mundo, y ſiempre la prudencia ciuil ha ydo limitando eſta licẽciosa libertad,llego a tan limitado eſtremo en Roma,que ſe hizo la ley Olimpia, que abſolutamente prohibio alos hombres todo genero de coches, y ſolo lo permitia alas Matronas para- que fueſen alos ſacrificios, *e Nec iuncto vehiculo in Vrbe, Oppidoue, aut propius inde mille passus, nisi sacrorum publicorum causa veherentur*. Las Romanas hizieron tan grãdes eſtremos,para la reuocacion deſta ley, que daban voces por las calles de Roma, rompiendo los grillos de ſu ſolito recogimiento, mas nunca lo conſintio Porcio Caton, y eſta licẽcia ſe les concedio en agradecimiento, y en remuneracion de que ofrecierõ ſus joyas para redimir la Ciudad del cerco delos Franceſes (como eſcriui en el diſ-

d *Esai.c.2.*

e *Tit.l.34.*

cur-

curſo dela Razon alos Caualleros Napolitanos) *f Honorem* (dice Liuio) *ob eam munificentiam ferunt matronis habitum, vt pilento ad ſacra vherentur.* f *Tit.li.34.*

Alos hombres en ninguna manera, ſino era por grande premio y prerogatiua, en tanto eſtremo, que hauiendo pedido el Procurador del publico ir alas fieſtas, que ſe celebrauan en honor de Ceſar Auguſto, que llamauan Auguſtales; con que le dejaſen veſtirſe de veſtiduras Triumphales, y lleuar Coche: Lo primo ſe le concedio, lo ſegundo no: *g Curru autem vehi non permiſſum.* Ciceron ſe marauillo del atreuimento que tuuo Marco Antonio Tribuno, de ponerſe en coche: *h Vehebatur in eſſedo Tribunus, Lictores laureati antecedebant, inter quos aperta lectica mima portabantur, ſequebatur rheda cum lenonibus comites nequiſſimi,* g *Tac.lib.1 annal.* h *Cic.2.Philippica.*

Los Emperadores Graciano, Theodoſio, y Valenciano, para mayores quilates dela dignidad delos miniſtros de Letras y Armas, les puſieron en obligacion de andar en coches, conforme dize la ley: *i Omnes honorati ſeu Ciuilium, ſeu Militarium, vehiculis dignitatis ſuæ, ideſt carrucis intra vrbem ſacratiſſimi nominis ſemper vtantur.* Y vna delas cerimonias dela poſſeſion delas Prefecturas, era el ſalir en vn coche, i *L.vn.C.de honorator. vehiculis.*

l *Auth. vt ordinarie præfecture collat. 5.* como dize el texto: *l Et ita libertate frui, quatenus magno pro meriti honore, & in carpentis vecti.*

Del Rey Theodorico, dize Caſiodoro, que dando a vn miniſtro el oficio de Proueedor General, le dixo: Eſtimad tan grande oficio, pues tiene facultad de andar en coche: *m Et ne quod agis aliquis putetur extremum, carpentum Præfecti Vrbis mixta glorificatione conſcendis.* Y por grande fauor, refiere Pomponio Leto, de que ſe dio à Miſiteo, ſuegro del Emperador Gordiano, licencia de traher carroza: *n Senatus hominem, quadrigis & titulo honeſtauit.* Y oy eſta reducido a tanta vajeza.

m *Caſſiod. lib. 6. form. 18.*

n *Pompon. Letus.*

No puede la VERDAD dexar de dezir, que parezen muy mal los Caualleros mozos en coches, deuiendo exercitarſe en la Caualleria, pues en ellos ſe afloxa y empoltroniza el valor, como la experiencia lo enſeña.

La ſoberuia delas guarniciones y adrezo delos coches y ſillas, ha llegado a gaſto tan releuante, como ſe ve. La reforma la diſpuſo la Prematica *o* vltima publicada por el Señor D. Franciſco de Caſtro; pues ſolo permite los aforros de ſeda. Y lo que es mas de conſiderar para el remedio, es, el ver, que no ſe cõtentan de lleuarlas con tanta ſoberuia, pero

o *Pra. 1. ſubtit. de veſt. & famulorum prohibitione, nu. 11. ibi, Se permette, che ſi poſſano foderare di ſeta,*

ſe

ſe ven en ſu ſiguimiento otras con criados, no neceſarias, pues pueden ir a pie.

Hauiendo eſte abuſo llegado a tanto eſtremo, que el mas minimo Eſcriuano de Vicaria (delos muchos que hay, que baſtaria la tercia parte) ſi ha de lleuar vn proceſo a caſa del Iuez, quiere que las partes le den caroza para ir, y lo miſmo hazẽ los delos otros Tribunales.

De que prouecho han ſido tantas prematicas, ſino ſe obſeruan; el oficio del que gouierna (dixo el Legislador) que no conſiſtia en dar las ordenes, ſiuo en guardarlas: *p Officium Regentis non tantum in danda, ſed in obſeruandæ diſciplina conſiſtit.*

p L. officium de re militari.

Ya ſe ve claramente, que la prodigalidad Napolitana neceſita de reformacion, ſino la admite, es certiſſimo, que no conualecera de ſus continuas neceſidades. Pero ya que la experiencia enſeña, que en la gallardia delos animos Napolitanos obran mas los medicamẽtos lenitiuos, de el exemplo, que los cauterios de las prematicas ſe ha de aplicar a los eſtomagos deſtos enfermos, lo que abrazan mejor, como vſo el grande Emperador Veſpaſiano, de quien dixo Tacito: *q Sed præcipuus adſtricti moris Veſpaſianus fuit, antiquo ipſe cultu, victuque obſequium inde in Principem, & emulandi*

q Tac. lib. 2 Annal.

di amor ualidior, quam pœna ex legibus, & metus.

q *Claudia. de 4 Honori. Consula. 11.*

Y assi dixo q Claudiano, que se cõpone el mũdo al exemplo delos Principes, sin que tengan tanto efecto sus leyes, como sus acciones: *Cõponitur Orbis Regis ad exemplum; nec sic inflectere sensus humanos edicta ualent; quam uita regentis.* Y Lampridio refiere, que el Emperador Alexandro Seuero no pudo conseguir la reforma delos trajes, sino con el exemplo, diziendo: r *Imitati sunt eum magni Viri, & uxorem eius matronæ pernobiles.*

r *Lamprid. in uita Alexand.*

La reformacion delos Criados, delas Carrozas, delas Ioyas, Alajas, y Trajes, ha de comenzar delos superiores, delos ministros, delos que gouiernan; pues es cierto, que como cauezas son las que dan las influencias, y de ellas se originan o las enfermedades, o la salud: s *Vt in corporibus, sic in imperio grauissimas est morbus, qui à capite diffunditur* (dixo Plinio el mas mozo) Pues dela misma suerte, que en los cuerpos las dela caueza son las dolencias mas graues, los accidentes mas peligrosos; de la mesma suerte en vn cuerpo de vna Republica los achaques que dã mas cuydado, las indisposiciones que amenazan mas ruyna, son las que se deriuan y descienden dela caueza. Y assi el exemplo delos superiores es la mas fuer-

s *Plin. lib. 2. epist. 64.*

te

te ley, y la mas eſencial prematica. Refiere Caſſiodoro, que el Rey Theodato tratando de reformar ſus Reyno comenzo por ſu real palacio, y por ſus fauorecidos, priuados, y criados, paraque vieſen los demas; que ſi aeſtos no ſe les permitia el quebrantar las prematicas, no ſe atreuieſen los demas ala tranſgreſion de ellas: *t A Domeſticis volumus inchoare diſciplinam, vt reliquos pudeat errare, quando noſtris cognoſcimur excedendi licentiam non præbere.* Y pondera el miſmo Caſſiodoro, que para entablar, e introducir modeſtia y templanza en los ſoldados, fue conuiniente y neceſario introducirla en los Corteſanos: *u Oſtēdimus in vobis, Deo iuuante, continentiam: vt ea militibus ſine pudore imperare poſſimus. Non enim authoritatem poteſt habere ſermo, qui non iuuatur exemplo, dum iniquum ſit bona præcipere, & talia non feciſſe.*

t *Caſſiod. lib. 10. ep. 5.*

u *Caſſio. lib. 11. epiſt. 8.*

Porque no ſe puede negar, que las coſtumbres, o la vida del que gouierna, es vna regla, (como dize Hegiſipo x) por la qual ſe niuelan las delos ſubditos: *Sicut enim Principis vita, quædam probitatis præſcriptio, & per vniuerſos viuendi forma eſt, ita Imperatoris colluuio, lex flagitiorum eſt.* Y el Rey Don Alonſo hablando en eſte particular, dixo en ſu ley: *y E aun en otra manera moſtraron los ſauios, porque el Rey es aſſi*

x *Hegiſipp. excidij Hieroſolymitani 7. tomo Bibliotheca Patrum.*

y *L. 6. tit. 1. p. 2.*

lla-

llamado; e dixeron, que el Rey tanto quiere dezir, como regla, ca assi, como por ella se conozen todas las torturas, y se enderezan, assi por el Rey son conocidos los yerros, e emendados. Y por esto este buen Principe viendo lo que obraua el exemplo, aconseja alos Principes, que se precien mucho del manejo delas Armas, dela estima delas letras, del amor delas virtudes, paraque a su imitacion los vasallos se habituassen, aficionassen, y enamorassen de ellas; dize la ley: z *Porque los otros homes tomasen ende buen exemplo*; lo que sucedio en tiempo del Emperador Marco (como refiere Herodiano) que por ser este Emperador dado alas letras y virtudes, se siguio, que en aquella era huuo grãde abundancia de Varones insignes: a *Imperatorium sapientiæ studiũ, non verbis aut decretorum scientia, sed grauitate morum, vitæq. continentia vsurpauit: quo factũ est, vt magnum sapientum Virorum prouentũ ætas illa extulerit: Solent enim plerumque homines vitam Principis æmulari.* Siendo tan poderoso el exemplo, que dixo el Rey Theodorico, que si fuera licito afirmara ser mas facil hazer la misma Naturaleza algun error, que no el formar los Principes Republicas con diferentes costumbres, delas que ellos tienen: b *Facilius (si dicere fas est) errare Naturam, quam dissimilem sui*

z *L. 19. tit. par. 2.*

a *Herodiã. lib. 1.*

b *Cassiodor. lib. 3. ep. 12.*

ſui Principis poſſit formare rem publicam. Y en tanto eſtremo es eſto Verdad, que afirma Lactancio Firmiano, c que los ſubditos no ſe atreuen a dejar de ſeguir aun los vicios delos Principes, porque temen, que el no hazerlos, es como a fearſelos, y darles con ellos enel roſtro: *Quoniam mores, ac vitia Principis imitari genus obſequij iudicatur, abiecerunt omnes pietatem, nec exprobare ſcelus Regis viderentur.* o porque ſiruen de diſculpa alos ſubditos, quando los cometen, viniendo a propoſito lo que dixo Caſiodoro: *Si Roma deliquerit, qua Ciuitas non fiet excuſabilis?* y lo que dize el gran Padre dela Yglesia San Gregorio: d *Cum maiores voluptati deſeruiunt, nimirum, minoribus laſciuiæ frena laxantur*; y loque dizen muchos Politicos: e *Subditi quantum licet, Principum ſequuntur cupiditates; idque lex eis eſt & honor, quod Principibus viſum fuerit.*

c *Lactant. Firmianus.*

d *S. Gre. li. moral.*

e *Nicep. Greg. Hiſt. lib. 2*

Que no ſe puede negar, que ſi los que gouiernan moderan y reforman los gaſtos, a ſu imitacion, por ſu exemplo los moderaran todos: verificando lo que dixo Plinio: *Flexibiles quamcunque in partem ducimur à Principe: huic enim chari huic probati eſſe cupimus, quod fruſtra ſperauerunt diſſimiles, nam vita Principis cenſura eſt, ea quæ perpetua ad hanc dirigimur; nè*

tam imperio opus eſt, quam exemplo. Aquel gran Pontifice Leon dixo: *f Validiora ſunt exempla quam verba, & plenius opere docetur, quam voce.* A executar las prematicas ha de dar principio ſu principal Legislador, porque (como digo) el exẽplo del eſclarecido y buen Principe, del valeroſo y esforzado Capitan, es el apoyo delas leyes y dela diſciplina militar, cifrandoſe y aun conſiſtiendo el ſauer bien predominar, en el ſauer obedecer; pues muy mas preſto ſe perſuade alo que ve qualquiera ſubdito, que no a cumplir loque le mandan: dela manera que el ſoldado ſe anima viendo al Capitan ſer el primero en la batalla; aſſi ſe alegrã los ſubditos y vaſallos de ver guardar a ſu Principe, a ſu Señor la regla, orden, y precepto, que les da.

f Leo Papa in ſerm. de ieiunio.

Como lo hizo, tratandoſe de reforma, nueſtro Auguſto Monarca, Rey, y Señor Nueſtro Don Felipe Qvarto, que Dios guarde (que por la dignidad de ſus dilatados imperios, pudiera exceptuarſe de la ley ſin deſpojarſe dela purpura) ſaliendo vn dia en publico ſin el precioſo arreo y guarnimientos delicados, que tanto hauian auierto la puerta a la miſeria de Eſpaña. la qual eſtaua tiranizada de dos exceſos bien contrarios, grande

aua-

auaricia en adquirir, y ſuperfluidad enel gaſtar, eſtremos vicioſos que ſiẽpre aniquilaron las mas poderoſas, ſupremas, y bien fundadas Monarquias.

No ſe ygnora, que la corupcion delas perfetas y buenas coſtũbres y declinacion de los Lacedemonios, comenzo quãdo Liſandre vencio a los Atenienſes, cuyas riquezas agregadas la entorpecieron, e inundaron cõtra las leyes de Licurgo. Mas la q̃ en eſta ocaſion de las nueſtras produjo mas admiracion, ſe vio aplaudida y celebrada enel deſpojo de los cuellos; pues ſiendo aquel el traje y ornamento, en quien ſe hallaua apoderada ſu natural circunſpecion, no obſtante eſto, condenandole el viuo exemplo de Su Mageſtad, ſe le obligo a deſeſtimar y a renunciarle por balonas llanas ſenzillas moderadas, y ſin alguna oſtentacion y exceſo.

Y aunque el vſo adulza el traje mas eſtrañio, aun todavia en eſte ſe ſiguieron conuiniencias, y tales, que era inumerable lo que ſe gaſtaua en daño nueſtro, y prouecho de eſtranjeros y enemigos, que reciprocando ſus cambrays, y demas telas a plata y oro, dexauan los Reynos de Su Mageſtad llenos de vanidad.

Llamanſe los que gouiernan roſtro, o cara dela Republica, ſegun aquello del Salmiſta:

g *Pſal.49.* g *Vultum tuum deprecabuntur omnes diuites plebis*, al roſtro (ſolemos dezir) ſale el bien, ò el mal, el, es el indice dela ſalud, y buena diſpoſicion del cuerpo, es la mano de relox que ſeña las horas delo interior, en viendo a vno con mal color le juzgamos enfermo, ſi con bueno, le pronoſticamos lo floreciente y vigoroſo de ſu ſalud, y aſſi para ſauer ſi el cuerpo de vna Republica eſta ſano, eſta bien, ò mal gouernado, no hay ſi no mirar a ſu roſtro alos que la gouiernan, y rigen, que ſegun ellos fueren, ſegun la color que tuuieren, ſe podra inferir y hazer argumento del bien, ò el mal delos demas; por la fuerza grande que el exemplo delos ſuperiores tiene para traer y arrebatar tras ſi a todos los inferiores.

h *Geneſ.9.* Se lee enel Geneſis, que deſpues que ceſaron las aguas de aquel general diluuio, donde el Orbe padecio la muerte primera, deſpues que la ira del todo omnipotente ſe aplacò, y hecho ſu vendicion a Noe y a ſus hijos, dandoles tan grandes facultades y licencias, que les dixo, quanto core, quanto nada, y quanto buela os conſtituyo por comida y vianda vueſtra

vueſtra: i *Omne quod mouetur & viuit, erit vobis in cibum, quaſi olera virentia tradidi vobis omnia.* i *Geneſ.9.*

Y nota el gran Padre dela Yglesia S.Gregorio,que aſſi como Dios dio licencia, concedio facultad, y abrio la puerta aque los hombres pudieſen comer carne, ſe abrio tambien paraque los animales ſe pudieſen ſuſtentar della; Deſde entonces el Leon, vorazmente ſangriento,mata,deſquartiza,traga los demas animales, el Lobo cruelmente gloton veue la inocente ſangre del incauto corderillo y el Buytre ſe repaſta de todo yerto cadauer.

Pues porque el hombre coma carne ſe ſigue que los animales la hayan de comer? ſi, porque el hombre es el Rey delos animales, ſu ſeñor, ſu emperador: l *Et præſit piſcibus maris,* (dixo Dios) *volatilibus cæli, & beſtijs vniuerſæque terræ, omnique reptibili,quod mouetur in terra.* Es el preſidente de toda viuiente coſa,ſu dominio ſe eſtiende alos pezes que viuen enlos abiſmos del mar, ſu ſoberania ſe dilata haſta las aues que vagan por las regiones mas encumbradas del ayre, ſu imperio ſe difunde ſobre las mas ferozes beſtias, y menudas ſabandijas, pues por eſſo dize S.Gregorio, que como es tan ordinario el ſeguir los inferiores *Geneſ.1.*

l *S.Greg. in illud, Faciamus hominẽ, orat. 2.*

el exemplo de los mayores, quando al hombre se le da licencia paraque coma carne, para lo mismo se abre la puerta a los animales, viendo que su superior se regala, como milagro, seria que ayunasen ellos, aprodigio se podia tener, que militando debajo de cabeza comedora, los miembros fuesen ayunadores: m *Hoc concesso, reliqua animalia comedendi licentiam nata sunt, ex eo tempore, & leo crudiuerus, & vultures cadauerum auidi.*

m *Gre Nis sen in illud faciamus hominem. orat. 2.*

Y en fin quando se ve, que los superiores no limitan lo superfluo, y que no atienden a sus obligaciones y empeños, los inferiores tienen grande necesidad de vn grande auxilio y socorro dela poderosa mano de Dios, para no dexarse lleuar y arrebatar dela fuerza de su exemplo: n *Magno præsidio indiges* (dixo el glorioso Padre S. Efren) *quando prouectos in habitu conspexeris, negligentes nè istos fortè imitans tandem inambules viam.* Y doy fin aeste discurso cõ las palabras del Ecclesiastico: o *Quales Rectores Ciuitatis, tales & habitantes in eis.* y con lo que dize el proueruio: *Subditi Principem facilè imitantur.* Tan grande es la fuerza de el exemplo. En reformar lo superfluo, que dificultad se pone, que imposible se venze; no hauiendo cosa mas facil. Pero se pue-

n *S. Ephr. in illud, attende tibi ipsi cap. 8.*

o *Eccl. 10. Prouer. 29.*

de

de dezir a los Caualleros Napolitanos, lo que dixeron los criados de Naaman, quando hauiendole ordenado el Profeta Eliſeo, que para ſanar ſu enfermedad ſe lauaſe en el rio, ſiendo tan facil el remedio, rehuſaua el ponerlo en execucion: *Pater, ſi rem grandem dixiſſet tibi Propheta, vtique facere debueras, quantò magis, quia nunc dixit, lauare, & mundaueris.*

En fin es mas, que vn poco de templanza, y plegue a la Mageſtad diuina, que ſe deſpierte deſte ſueño, en que eſta eſte Reyno, gaſtando como rico, y llorando como pobre, cumpliendoſe el enigma que dixo el Sabio en los Prouerbios: *p Eſt quaſi diues, cum nihil habeat, eſt quaſi pauper, cum in multis diuitijs ſit.* *Prouer. 13*

Señor Excelentiſſimo, en la enfermedad de eſte Reyno, originada de exceſos en los gaſtos referidos, ha de vſar V.E. lo que el bueno y pratico Cirujano, que ſin atender alas quejas del enfermo, corta lo que conuiene, para curar la llaga; ponderacion y reparo, que en ſimil ocaſion hizo San Cypriano: *q Imperitus eſt medicus, qui tumentes vulnerum ſinus manu parcente. contractat, & in altis receſſibus viſcerum virus incluſum dum ſeruat exagerat; aperiendum vulnus eſt, & ſecandum; & putaminibus amputatis, medela fortiors curandum, vociferetur, &* *q Cypr. tit. de lapſis.*

cla-

clamet; licet & conqueratur ager, impatiens per dolorem, gratias aget postmodum, cum senserit sanitatem.

El que es zeloso del descanso de este Reyno, el que desea el aliuio delos pobres, el que estima el seruicio de ambas Magestades Diuina y humana, esto aconsejara a V. E. pareze dificultoso, y es facil; es amargo, pero causa dulzura: Traygo a memoria a V. E. que al el Emperador Arcadio embio aquel gran Filosofo Sinesio algunas aduertencias essenciales, y necessarias para el acertado gouierno de su Imperio, y dize que el que aconsejare al Prinpe, no se ha de ser como el que le sirue platos regalados, que sean al gusto del paladar, sino como el docto Medico, que receta pozimas desabridas, con lo primero se estraga la salud, con lo segundo se recobra y repara: r *An nescis coquinariam condimenta, & irritamenta quadam famis adulterina parando, corporibus humanis obesse, artem vero exercitatricem ac medendi, quamuis ab initio molestiam aliquam pariat, postremo tamen hominem seruare: Ego itaq; te saluum esse cupio, etiam si salus tua molesta futura sit, nam vt sal carnes sua vi constringens ipsas non patitur disfruere; sic Imperatoris adolescentis animum, quem principatus potentia huc illuc rapit, orationis veritas coercet.*

r *Sinesius ad Arcadium.*

No

No faltara quien diga(y mas ſi es cauallero mozo,y que ſe precie de gala y libertades)que el reformar lo referido en eſte Capitulo es mal conſiderada razon de eſtado. Pero ſi ſe atiende alo que dize todo eſperimentado, y diſintereſado politico, ſe hallara ſer VERDAD, que en eſta reforma conſiſte gran parte de total remedio, aliuio, y conſuelo de eſte Reyno, y el ſalir de la miſeria voluntaria en que eſta.

DISCVRSO TERCERO.

Distribucion ygual de Tributos.

AQuel grande Emperador Marco Aurelio tenia per costumbre mandar, que de continuo le leyesen les relaciones verdaderas, que hazer mandaua del numero cierto de sus vasallos, con las cargas que tenian, y tributos que pagauan para proporcionar con el niuel de su prudencia el peso, que podian lleuar sus fuerzas: a *Libellum recitari* (dixe Tacito) *quantum Ciuium tributa, aut vectigalia, & necessitates, &c.*

a *Tac. lib. 1 annal.*

Esta razon de estado han tenido siempre los Catholicos, y Glorioſos Reyes dela Española Monarquia, y con ella pesan en la valanza dela equidad, loque sus amados vasallos lleuar pueden; licion que la dexo vinculada en su mayorazgo el Rey Don Alfonso, pues dixo: b *Ni tomando de ellos mas de lo que pueden*

b *L. 2. tit. 10. p. 2*

den pagar de modo, que le puedan ayudar, quando los hubiere meneſter. No tienen por juſtos los tributos, que no ſe proporcionan con el caudal de quien paga. *c Illa enim* (dixo el Rey Eſpañol godo Theodorico) *vera lucra iudicamus, quæ æquitate ſuffragante percipitur.*

c *Caſſiod. lib. 2. ep. 8.*

Que nunca les ſon aceptos a ſu Mageſtad ſeruicios originados de la ruyna, y calamidad de los pobres vaſallos. *d Execrantes commoda, quæ nobis fuerint vexatorum calamitatibus acquiſita*, dixo el miſmo Rey, y con mayor explicacion, *Quia non gratulamur exigere, quod triſtis noſcitur ſolutor offerre.*

d *Caſſiod. lib. 2. epiſt. 38.*

e *Idē Caſſiod. lib. 3. epiſt. 40.*

Se aborrezen contribuciones acompañadas con lagrimas, y puede ſer, que algunas vezes ſean de ſangre, como lo teſtifica aquel eſtupendo como repetido milagro de San Frācisco de Paula, quando el Rey Ferdinando mandaua pagar multitud de gabelas a eſte Reyno, y diciendole el Sāto, era ſangre de los pobres, para confirmarlo, tomo vn eſcudo, y partiendolo, ſalio del cantidad de ſangre, ocaſionando eſta milagroſa accion aque el Rey mandaſe quitar los tributos, y reſtituir lo cobrado.

Montoya lib 1. de la Cronica de S. Frācisco de Paula.

Señor Excelentiſſimo, la VERDAD aſigura a V.E. que en algunas Prouincias deſte Reyno es cierto (y pluguiera a Dios, que no lo fuera)

que ſe verifica lo que dixo Tito Liuio de las de Roma, *f Per tot annos tributo exhauſtos, nihil reliqui præter terram nudam, ac vaſtam habere ſe vident, quod non habent, nulla vi, nullo imperio cogi poſſe, dona ſua uendederent, ne vnde redimantur quidquam ſupereſſe.* Y lo que dixo tambien el padre de la Eloquencia de otra Prouincia. *g Maxima expectatione in planè perditam, & euerſam Prouinciam nos veniſſe ſcito, vbi nihil aliud audiuimus, niſi imperata non poſſe ſolui, poſſeſſiones omnium venditas, Ciuitatum gemitus, &c.*

f Titus Liuius decada 3. c. 6.

g Cicero epiſtola 20. ad Atticum.

Pues el *h* Principe es Paſtor publico, y comun, no ha de permitir, que ſus ouejas en lugar de candida, y ſabroſa leche, den ſangre deſabrida, porque, como dixo el Prouerbio: *i Qui autem fortiter premit vbera ad eliciendum lac, exprimit butyrum, & qui vehementer emungit, elicit ſanguinem.* Y entre otras ſemejanzas, que tiene el buen Gouernador, y Virrey con el zelante, y piadoſo Paſtor (ſegun las diuinas, y humanas letras) es, que ſi el paſtor traſquila, y no deſuella ſu ganado por aprouecharſe cada año de la lana, aſi el Principe deue vſar en las impoſiciones, y tributos con ſus ſubditos: *k Tondere, non deglubere, vel ad viuum vſque radere* (como dixo el Emperador Tiberio) No ha de permitir cobrar las impoſiciones aſperamente

h Princeps eſt paſtor publicus, & communis. Caſſiod. lib. 4. epiſt. 42. Ezec. c. 37. ſeruus meus Dauid Rex ſuper eos, et paſtor vnus erit.

i Prou. c. 30

K Sueton in Tiberium cap. 32 Dionyſius Caſſius lib. 57. Hiſt. Petr. Greg de ſintag. iur. lib. 3. c. 3. n. 10.

mente por los ministros rapaces, que causan mayores daños y gastos, que montan los tributos. Porque viendose los pueblos cargados con mas de lo que pueden lleuar, desamparan las tierras, como se ha visto diuersas vezes o se pasan a los enemigos, como pondera l Gregorio Turonense. A este propósito se puede traer aquel lugar de San Pablo, en que aconseja a los padres, que no aprieten, ni apuren mucho con la potestad patria a los hijos, porque mouidos con indignacion, no falten al respeto y obligacion deuida. m *Patres nolite ad indignationem prouocare filios vestros, vt non pusillo animo fiant.*

l *Greg. Turon. lib. 5. historia. Petrus Gregorius de Syntag iur. lib. 3. c. 8. n. 10.*

m *S. Paulus ad Coloss. 3.*

Señor Excelentissimo, grande consideracion se ha de tener en cobrar los tributos, porque ocasionan diuersas vezes las crueldades de los Comisarios de los Precetores a desesperacion a los vasallos.

Auiendo perdido la obediencia los de Dalmacia a los Romanos, procuro el Emperador Tiberio Cesar reducirlos a su obediencia, y preguntandoles, que en que se fundaron, y que les ocasiono aque fuesen desobedientes, Respondieron estas palabras: n Vosotros teneis la culpa, porque para guardar los Reuaños, no embiais perros sino lobos, no Pastores

n *Dionysius Cassius lib. 57. Petr. Greg. de synt iur. 1. par. lib. 3. cap. 3. num. 10. & 11.*

que traſquilen, ſino carniceros que deſuellen. Que tanto como eſto puede el mal termino la inaudita auaricia de los que cobran los tributos.

Y pues ſe ve por experiencia lo mucho que V. E. trabaja, y los deſuelos que ſolicita para que los pobres ſe aliuien, ſe excuſen extorſiones, ſe pague lo que juſtamente ſe puede a ſu Mageſtad. La VERDAD aſigura a V. E. que ſi toma el pulſo a algunas Prouincias deſte Reyno, hallara que todo ſu mal naze de conocidas deſordenes. Señor, ſi vna Ciudad tiene mil fuegos effectiuos, eſta pronta a pagar por mil ſin gaſtos, ſin Comiſarios, y ſin rumor, el pagar por mas, ſino es dando al trabes, con todo es impoſible. Otra Ciudad paga menos de lo que deue pagar, la cauſa fue porque ſe embio vn Comiſario a numerarla, el qual pretendio la comiſion por fabores, dieronſela, no atendio a contar los fuegos, pero ſi, a numerar los dineros que le dieron, eran mil vezinos, puſo quinientos, hizoles gracia de la mitad, quitando a ſu Mageſtad los de mas, que dexan de pagar.

De eſtos dos tan preiudiciales eſtremos nace vn medio, que es la VERDAD, encargandola a los que la amen, y exerciten, que ſe precien

de

de mantener ſu honor de buena y limpia conciencia, en fin que tengan que perder, en caſo de mala adminiſtracion, que en eſto conſiſte la mayor parte del acertado ſeruicio de ſu Mageſtad, y deſcanſo de eſte Reyno.

Porque es cierto, que ay muchas Ciudades con aumento conocido de vezinos, las quales ſupliran la falta, que ay en otras, y aun ſobraran muchos fuegos en vtil de ſu Mageſtad, y aſſi ceſaran las quexas, y pagaran con yguaidad ſegun ſus fuerzas, que es lo que deſean los pobres. Y eſtos deſeos ſe deuen cumplir, y ſus ruegos acetar. *o* Eſto aconſejo el Señor Rey Don Enrrique el Tercero de Caſtilla, hablando de los tributos, y proſiguio diziendo, Mas temo las maldiciones de los pobres, que las armas de mis enemigos.

o Bonadilla Polit.

Pero todo conſiſte en la integridad de los Comiſarios, y para conocerla, ſe pueden vſar diuerſas eſtratagemas. *p* Se lee en la Hiſtoria del Reyno de Polonia, que hazen grandes diligencias en eſte particular: Cometera el Rey vn negocio graue a vn Miniſtro, le embian perſonas ſupueſtas, y fingidas, con nombre de los intereſados, a ofrecerle dadiuas, ſolo por deſcubrir la campaña de ſu limpieza. Eſta razon de eſtado la obſerua la ſagaz, y ſiempre

p Iacymbus Michalonēſis in Hiſtoria Poloniæ cap. 12. per totum.

vigi-

vigilante y zeloſa Republica de Venezia, y es cauſa, que reyne tanto ſecreto, tanta juſticia, y en fin la VERDAD, porque todo miniſtro, todo Clariſſimo Senador (aunque malo) cree, quando ſe le ofrecen eſtas ocaſiones, que ſon fingidas, aunque ſean verdaderas, y lo que no haze por virtud, haze por neceſidad, y miedo, porque ſe caſtiga ſin remiſion, y con crueldad, y ſe tiene ocaſion tambien de conozer y premiar la virtud y limpieza.

DISCVRSO QVARTO.

Multitud de Clerigos, y Conuentos.

REfiere *a* Cesar Baronio, que se hizo vn canon en vn Concilio Romano, que mandaua, que por ninguna causa no se ordenasen mas Clerigos de los que necesitauan las Yglesias: lo mismo se estableció en el Concilio Nizeno, que dice: *b Nè passim Episcopus multitudinem Clericorum faciat, sed secundum meritum, vel redditnum Ecclesiarum numerus ordinetur.*

a *Baron. tomo 9. anno 826.*

b *Cõcilium Nicenum can. 62.*

Y el Emperador Iustiniano puso tambien en su *c* Codigo vn titulo para que el numero de los Clerigos no excediese a la necesidad de las Yglesias, aduertiendolo a Epifanio Patriarca de Cõstantinopla. Porque es VERDAD, como dixo San Bernardo, que no por dilatarse, ampliarse, y estenderse el estado Sacerdotal, ha crezido la alegria en la Yglesia.

c *C. vt determinatus sit numerus Clericorũ.*

d Di-

d Bernard. ſerm. 29. de conuerſione ad Clericos.

d Dilatata ſiquidem videtur Eccleſia, ipſe etiam Cleri ſacratiſſimus Ordo, fratrum numerus ſuper numerum multiplicatus eſt; Verum etſi multiplicaſti gentem, Domine, non magnificaſti lætitiam. Quando en las Yglesias ay mas de los neceſarios, no ſe puede negar, que no ſe obſerua la proporcion conuiniente con el eſtado ſecular. Dixo el gran Dotor de la Yglesia San Chriſoſtomo, que aunque el eſtado del Sacerdocio es mas perfecto, el ſecular es forçoſo y neceſario para la conſeruacion de las Monarquias, pues con ſus brazos, ſudor, trabajo, y armas ſe ſuſtentan, amparan, y defienden los Sacerdotes.

e S. Chryſ. hom. 24. ſuper Matth. & Homil. 37. in Epiſt. ad Hebr.

e Quia nec populus ſine Sacerdotibus, nec Sacerdotes ſine populis eſſe poſſunt.

Porque ſi bien los Sacerdotes ſe llaman y ſon los ojos del cuerpo miſtico de la Republica, ſi todo fueſe ojos, no auria oydos, y ſi todo oydos, no auria manos, y finalmente, como dixo el diuino Stadiſta San Pablo, ſi todo fueſe vn ſolo miembro, no ſeria cuerpo: *f Si totum corpus oculus, vbi auditus? vbi odoratus? ſi eſſent omnia membra vnum, vbi corpus?* Y hablando con los Romanos el miſmo Apoſtol dice: *In vno corpore, multa membra habemus, omnia autem membra non eundem actum habent.*

f S. Paulus ad Corint. cap. 12.

Para que en la muſica ſe haga buena armo-

nia,

nia, ſiempre ſe obſerua, que no todas las cuerdas ſean vniformes, vnas graues, otras agudas, otras medias. Para la conſeruacion de el orbe ay elementos diferentes, y encontrados mouimientos. Y aun el cuerpo humano conſta de varios humores. Semejanzas de vn Reyno bien gouernado, pues para ſu eſencial conſeruacion ſon neceſarios, y forzoſos varios eſtados, diſtintas profeſiones y calidades, vnos que atiendan al diuino culto, otros al gouierno politico. Vnos que atiendan a la diſciplina y manejo de las armas, y otros a la profeſion de las letras. Vnos que den las ordenes, otros que las obedezcan. Vnos nobles, otros plebeyos. Pero de tal ſuerte, con tal proporcion, con tan concertada armonia, y con tan ygual diſtribucion, que ni todo ſea ſangre de nobleza, ni todo colera de milicia, ni todo atienda a la contemplacion, ni todo a los miniſterios de la accion, ſino diſtribuydos en diuerſos grados, eſtados, y gerarquias, para que ſe conſerue con mutuos ſocorros la vida ciuil y politica.

Que ſi en vna Ciudad, ò tierra (como ſe ſuele ver) excede el numero de Clerigos al de los ſeculares, y a la neceſidad de las Yglesias, claro es que no ſera buen gouierno. Como lo

aduirtio el Emperador Iuſtiniano en ſu ley, que ſumada por Bartholo dize, *g Clericorum numerus ſecundum facultates debet eſſe ſtatutus, & debet obſeruari, ne ad inopiam Eccleſiæ deducantur.*

g *Nouel. 3. tit. 3. vt determinatus ſit numerus Clericorũ.*

Pondera el gran Doctor de la Yglesia San Ambroſio, que con ſer el manà, con que ſuſtento Dios a ſu pueblo, vn manjar celeſtial, no queria ſu Mageſtad diuina, que del ſe cogieſe mas de lo neceſario para cada dia. Nadie puede dudar, que los Sacerdotes, y Religioſos ſon el manà de la Yglesia, pues con ſu dotrina, y exemplo ſe alientan, y alimentan los ſeglares, pero con ſer tan bueno, tan neceſario, tan ſanto, conuiene ſe tenga con deuida proporcion, como la tuuo en la diſtribucion de las Tribus, quedando vna de doze para los Leuitas.

Y mas ſiendo vn eſtado el Sacerdocio tan ſuperior, tan alto, tan ſublime, y que requiere tanta ſabiduria, virtud, y ſuficiencia, que dixo Dios por Malaquias, que los labios dellos, eran los archiuos de la verdadera ciencia, y que de ſu voca ſe aprendia la diuina ley: *h Labia Sacerdotis cuſtodiunt ſcientiam, & legem requirunt ex ore eius, qui Angelus Domini exercituum eſt.* Y el gran Padre de la Yglesia San Chriſoſtomo dixo:

h *Malach. 2.*

i *Sa-*

i Sapientiſſimum eſſe oportet, & perſpicacem in omnibus Sacerdotem, & mille (vt dicitur) ex omni parte oculos habentem, quippe qui non ſolum ſibi, ſed etiam populo viuit. Y el glorioſo Doctor San Geronimo dixo: *k Conſidera Sacerdotuum eſſe officium, de lege interrogatos reſpondere, ſi Sacerdos eſt, ſciat legem Domini; ſi ignorat legem Domini, ipſe arguit non eſſe Sacerdotem Domini; Sacerdotis enim eſt ſcire legem, & ad interrogationem reſpondere de lege.* Y en fin el Sacerdote *eſt Dei Angelus, Dei ad homines legatus*, como lato calamo pondera Edoardo Veſtono en ſu Republica Chriſtiana.

i Chryſoſt. de dignitate Sacerdotali l. 2.

k S. Hiero. in Aggæo Proph.

O que grande conſideracion ſe deue tener en ordenar vn Sacerdote, dignidad que *l Agitur in terra* (como dize San Chriſoſtomo) *ſed officium cæleſtibus negotijs continetur. Non enim homo, non Angelus, non Archangelus, non aliqua alia creatura, non Virtus, ſed ipſe Spiritus ſanctus hoc munus inſtituit, atque ad hunc manentes in carne, myſterio fungi præſtitit Angelorum.*

l S. Chryſ. de dignitate Sacerdotali lib. 2.

Pero ſi es grande la dignidad de los Sacerdotes, no es menos grande la ruyna, ſi mal viuen (como dixo *m* San Geronimo) Gran cõfuſion para los ſuperiores es, poner en tan ſublime eſtado a los que no ſon ſuficientes; ò como ſe abſtuuieran, ſi preſentes tuuieran las palabras del gran Padre de la Yglesia San Chriſoſtomo,

m S. Hierõnymus in Ezech. l. 2.

n S. Chryſ. de dignitate Sacerdotali l. 2.

ſtomo, pues dize: *n Qui ordinant indignos, eiſdem ſubiacent pœnis, quibus illi, qui indigni ſunt ordinati.* No ay excuſa, que les valga ante el Tribunal de Dios (dize el miſmo Santo) *& ſi dicant, ſe eorum vitia ignoraſſe. Vnde Apoſtolus ad Timotheum: Manus citò nemini impoſueris, nec communicaueris peccatis alienis. Immo ex hoc grauius crimen efficitur, quoniam abſoluerunt, uel promouerunt eum, quem ignorabant: atque id, quod putabatur eſſe excuſatio, fiet accuſatio.*

o Nouel. cõ ſtitut. 3 vt determinatus ſit numerus Clericorum.

Eſtado, que tambien requiere ſino abundantes riquezas, almenos congrua, y ſuficiente ſuſtentacion, como lo aduirtio *o* el Emperador Iuſtiniano en ſu Autentica. Haziendo compaſion, y laſtima el ver multitud de Clerigos, que llegan a la dignidad Sacerdotal ſin hazienda con que ſuſtentarſe, y yazen en lo vltimo de la miſeria y pobreza, en oprobrio del Sacerdocio. Porque donde el Clero es pobre, y miſerable, no dexa de hauer coſtumbres reprehenſibles, como dixo el Concilio Baſilienſe: *Nam vbi magna eſt paupertas, ibi deformitas morum.* Viniendo a propoſito lo que dixo elegantemente Eduardo Londinenſe: *p Atque inter reliqua Sacerdotalis conditionis ciuiliter aſſerenda ornamenta, id vnum vt feriati, ac liberati à moleſtis quantum fieri poterit ex ſuo peculio degant,*

p Tecdo, Cleaſter, Toſt. in 45. cap. Gen.

ne

ne cogantur à Ciuium voluntatibus ſtipem, vel ad vitæ neceſſaria ignobiliter emendicare. Quis enim non aduertit, turpe eſſe, Sacerdotes alimoniam implorare debere à ciuibus, ipſis quo ad gradum multò inferioribus: quibus pariter niſi dicendo agendoque placuerint, cum ignobili depulſu carituri ad vitam requiſitis? Quomodo liberè eos admonebunt officij Sacerdotes, quomodo inter eos vlla dignitate conſpicui apparebunt, ſi per eos ſtare debeat, vt ſuſtententur, vt veſtiantur, vt vitalem hanc auram reciprocent. Eſt ergo quod ex proprijs potius viuant, aç eis bonis fruantur, quæ in gratiam ſuarum perſonarum ſimiliter ciuili foro, imperioque eximuntur. Y lo que dize San Aguſtin: *q Sobriam à turbis grauitatem ſeueram vitam, ſingulare pondus dignitas ſibi vindicat Sacerdotalis.* q *S. Auguſt. ſuper 1. Tim. 10th.*

Si ſon muchos los Clerigos y Sacerdotes, y las Yglesias pobres, y los ſeculares pocos, no ſe cumple con lo que dize el miſmo Santo: *r Presbyteri qui bene præſunt vita & doctrina, digni habeantur à ſubditis duplici honore, ſcilicet vt ſpiritualiter eis obediãt, et exteriora bona miniſtrent. Boni enim diſpenſatores & fideles, non ſolum honore ſublimi præmiari debent, ſed & terreno, vt non contriſtentur indigentia ſumptuum, & gaudeant obedientia ſpiritualium. Inſtantior enim fit, ſi non humilietur inopia, & creſcit in illo authoritas, quum* r *S. Auguſt. lib. de ſingularitate Clericorũ.*

videt se etiam in præsenti labore fructum percipere, vt non abundet, sed vt non deficiat. Quando ay grande multitud de Sacerdotes se suele verificar lo que dixo San Chrisostomo: s *Multi Sacerdotes, & pauci Sacerdotes, multi nomine, & pauci in opere.*

s *S. Chrys. in Matth. 23.*

De hauer muchos Clerigos, y Sacerdotes, se siguen, vltra de lo referido, grandes inconuenientes, porque a mas de los fraudes que se hazen en ordenarse solo por eximir y librar la hazienda de sus parientes de la contribucion de las gabelas, con contratos, y donaciones fingidas, que se hazen en esta materia, que es ordenario, y se vsa, (como lo ponderò, y dà el remedio en parte la Prematica hecha el año de 1628. que todo inuiolablemente se auia de poner en execucion.) Se ven tambien ocupados muchos en ministerios indignos del Clericado, y Sacerdocio, entremetiendose en negocios y cosas seculares; atendiendo mas a los Tribunales, a las calles, a las plazas, a los rumores, que a las Yglesias. Destos hablò San Geronimo, quando dixo: *Negotiatorem Clericum quasi quandam pestem, fuge.*

Y no se puede negar, que se ocupan muchos en ministerios seruiles en casa de seculares.

Esto

Esto sintio el Cõcilio Mediolanense muy mal, pues dixo: *Ne sine Episcopi concessu, famulatu, vel operam nauent.* Que en algunos, es el Clericado la capa, con que encubren sus delitos, el asylo porque los cometen, el escudo con que se defienden. Y que no se viera en esta Ciudad a no tener vn tan gran Arçobispo, vn Pastor tan zelante, exemplo de virtudes, espejo de Prelados, y cumulo de perfeciones.

Y aunque en materia de Clericado, y Sacerdocio no tienen autoridad las razones, ni exẽplos de antiguos Filosofos Gentiles, dire por curiosidad lo que formando las Republicas, dixo el gran Principe de la Filosofia: Que supuesto que las Ciudades eran vnas congregaciones de todo genero de gente, era necesario diuidirlas en Consejeros que las gouernasen, soldados que las defendiesen, labradores que las sustentasen, y Sacerdotes que sin atender a cuydados tẽporales, se ocupasen en el culto de los Dioses, y que estos no auian de ser del gremio de los labradores, ni oficiales: y que de los de mas estados se auian de eligir para el Sacerdocio los mas ancianos, q̃ cõ estar menos aptos al trabajo corporal, estuuiesen mas dispuestos a la contemplacion y seruicio de los Dioses. *s Nam cum Deos immortales à ciuibus*

s Ariste lib. 7. Polit. c. 9. colũ

coli fas ſit, ſatis intelligitur, nec agricolam, nec opicem Sacerdotem eſſe conſtituendum, ſed cùm ciues bipartiti ſint armis alteri, conſultationibus alteri uacantes, cultumq; Dijs immortalibus exhiberi, & in his colendis, qui ætate confecta ſint requieſcere, his Sacerdotia rectè mandarentur. Y tambien, ſegun refiere Halicarnaſſeo, en las leyes que Romulo diò a Roma, dize, que el Sacerdocio ſe encomiẽde a los nobles, y que los plebeyos ſolo traten de cultiuar la tierra: *u Sacra Magiſtratus, Patreſque ſoli peragunto, ineuntoque plebei agros colunto.*

u *Halicarnaſſeus.*

Y aunque es verdad, que la ley Euangelica no haze acepcion de perſonas, quando las que piden el Sacerdocio, y la Religion van llamados de la deuocion y afecto de tan perfecto y celeſtial eſtado, con todo eſſo es juſto, que en el conferir de las Ordenes vayan con grande atencion los Prelados conſiderando las letras, la virtud, la congrua ſuſtentacion, porque no ſe vean llenas las yglefias de Clerigos y Sacerdotes mendigos, idiotas, y entrometidos en ſeruicio y manejo de gente ſecular, y vagãtes, y ocioſas; que de eſtos poca ſatisfacion tuuo el Pontifice Siricio, quando dixo: *x Quia fidem veram in eccleſiaſticis toto orbe peregrinis diſcere non aſſeruntur.*

x *Primo tomo Cõciliorum part. 1. fol. 561.*

Mul-

Multitud de Conuentos.

EL angelico eſtado Religioſo es el eſcogido del todo omnipotente, arca donde ſe cõſeruan todas las virtudes y perfecciones, y por quien detiene Dios los caſtigos de las culpas y delitos, que irritaron ſu juſticia.

Pero aunque eſto es la miſma VERDAD, quando ſe ve exauſta de gente ſecular la Republica, quando ſe van enflaqueciendo las fuerzas temporales, que ſon neceſarias para la conſeruacion del cuerpo de la Monarquia, es neceſario y forzoſo ſe repare y ponga en conſideracion, el ver tanto numero de Religioſos, y tãtos Conuentos de Religiones nueuas. Eſte miſmo reparo, eſta propria aduertencia muchos años ha que ſe conſiderò, aun en tiempo que no auia la decima parte que oy ay. Y tambien lo aduirtio el Concilio Lateranenſe, celebrado preſidiendo la Silla de San Pedro la Santidad de Innocentio Tercero, como refiere vn capitulo de las Decretales, que dize: *a Ne nimia Religionum diuerſitas grauem in Eccleſiam Dei confuſionem inducat: firmiter prohibemus, ne quis de cætero nouã Religionem inueniat, ſed quicumque ad Religionem conuerti voluerit, una*

a *Cap. ne nimia de religioſis domibus, & etiã c. vnico de relig. domibus lib. 6.*

ex approbatis assumat, &c. Y el mismo Pontifice dize (con ocasion de tratar de la exempcion de los diezmos dada a algunas Religiones) que ya en su tiempo auian crecido tanto en numero, y en hazienda, que dauan motiuo a las continuas quexas del estado Eclesiastico secular, como dize el texto: *b Sed nunc in tantum augmentatæ sunt, ac possessionibus ditatæ, quod multi viri ecclesiastici de vobis apud nos sæpè querelam proponunt.* Y en el Concilio general Lugdunense celebrado en tiempo de la Santidad de Gregorio Decimo (como refiere vn capitulo de las Decretales) se dixo: *c Sed quia non solum importuna petentium inhiatio illarum postmodum multiplicationem extorsit, verum etiam aliquorum præsumptuosa temeritas effrænatam quasi multitudinem adinuenit.* Y verdaderamente, que si se platicasse vn canon del Cõcilio Nizeno, que resultarian grandes vtilidades, el qual dice assi: *d Si quis laicus voluerit Monachus fieri, sine licentia Episcopi, sub cuius potestate est, mouendus est gradu, in quo est, & non est recipiendus in Religionem.* Porque el hauer muchos Conuentos, es causa que viuan los mas con mucha necessidad, y que se pueda referir lo que dixo Adamo Concent. en su Politica: *e Nec minima causa fuit, cur feruor et pietas refrixerit in Religiosis pau-*

b *Cap. sugestum de decimis, primitiis, & oblat. lib. 3.*

c *Cap. unico de relig. domib. in 6.*

d *Cõc. Nicenũ can. 14. tom. 1. Conciliorum.*

e *Adamus Concèt. lib. 6. Politic. c. 46. §. 10.*

pauperibus enaginationes pro victu. Y que anden vagando ſiempre por las calles, e intrometidos entre los ſeculares. San Bernardo dize, que las piedras del Sanctuario ſe eſparcen por las plazas, quando los Religioſos ſe inclinan mas a frequentar las calles, plazas, y palacios de los Señores, que a la retirada habitacion de ſus celdas. *f In capite omnium platearum lapides Sanctuarij ſunt diſperſi, quando viri Religioſi plus deſiderant in palatio Principum verſari, quàm intra clauſtrum Monaſterij viuere.* Y eſto ſe ve tambien notado y reprehendido en diuerſos *g* Concilios.

f S. Bernardus ſer 66. de modo bene viuendi.

g Cõcilium Pariſienſe, Conc. Sardicẽſe can. 7. 8. 9. et 10. Cõc. Med. c 3. de cler. honeſt.

Y no ſe puede negar tambien, que ſe ven en eſte Reyno diuerſos Conuentos comenzados a edificar, ſin ſuficiente caudal de los patrones; verificandoſe lo que dize el Emperador Iuſtiniano en vna Conſtitucion, que muchos fundan los Conuentos por ſolo la vanagloria de poner en ellos ſus nombres y armas, ſin atender a mas, que a ſolos los fundamentos, o la fabrica, dexandolos expueſtos aque la miſma neceſidad los acabe y deshaga. *h Plurimi namque* (dize el texto) *nominis cauſa ad opus ſanctarum Eccleſiarum accedũt ad eas faciendas, deinde eas edificantes, nequaquam curam ponũt vt expenſas quoque eis deponant decentes, & ad lu-*

h Conſt. nouella 67 cap. 22.

minaria, & ad ſacra miniſteria, ſed deſerunt eas in nudis ædificijs conſtitutas, et aut deſtruendas, aut omnino ſacro miniſterio defraudandas.

Eſto que he referido, los miſmos Religioſos lo publican. Que quando no ſe obſerua en todos los eſtados la ygualdad y diſtribucion aduertida, no puede nauegar con bonanza y ſeguridad la naue de la conſeruacion deſte Reyno. El remedio fuera ſupplicar a la Sede Apoſtolica, que dilataſſe la edad de la profeſion a mas tiempo de la que eſtà aprouada por tantos Concilios, porque ſiendo, como es, tan heroyca accion la de entrar en Religion, renunciando y dexando los deleytes y regalos del ſiglo, que pocas vezes ſe emprẽde ſin particular vocacion y ſocorros del cielo. Mas como muchos hazen la eleccion de la vida monaſtica en edad tierna, que a penas ſaben diſcernir los motiuos de ſu entrada, ni peſar los rigores de la vida aque ſe ſujetan y obligan; eſto ocaſiona, que viene auer muchos, que con el diſcurſo de tiempo padecen graues deſconſuelos, gimiendo con la carga, que no proporcionaron con ſu valor, naturaleza, y fuerzas, de que reſultan algunas poco ſeguras ſalidas de la Religion. Pues para euitar eſte inconueniente, y paraque en las Religiones

no

no haya quien lleue con deſconſuelo la cruz, dizen muchos Varones doctos,* que ſe auia de ſuplicar a la Sede Apoſtolica alargarſe el tiempo haſta diez y nueue años de edad, y la profeſion haſta veinte, y el Sacerdocio haſta veinte ocho o treinta, que aunque huuiera menos Religioſos, y Clerigos, ſerian mas conſtantes en ſeguir la vocacion aque ſe inclinaron en edad madura, y con entero juycio ſabiendo conocer la perfecion, y los trabajos del eſtado. Y eſto no parezca muy dificil, pues no es nueuo en la Yglefia de Dios variar algunas leyes poſitiuas, acordandoſe y midiendoſe con las neceſidades de los tiempos: en vnos quiſo que para receuir el Sacerdocio, ſe huuieſen de tener treinta años, para Diaconos veinte y cinco, y en eſta proporcion los grados inferiores, aſſi lo determinaron en algunos Concilios; y en particular el Cõcilio Bracarenſe dize eſtas palabras: *i Si quis triginta ætatis annos non impleuerit, nullo modo Presbyter ordinetur, etiam ſi valde ſit dignus, quia & ipſe Dominus trigeſimo anno baptizatus eſt.* En tiempo del Pontifice Zacarias deuio de hauer falta de Sacerdotes, y ſe abrio la puerta a la edad de veinte y cinco años, que confirma lo que vamos diſcurriendo, que ſe han regulado con-

* *Auil. refert multos DD. in Theat. Mad.*

i *Cap. non debet de cõſang. Auth. quib. modis. Epiſt. Pontificis Siricis ad Archiep. Tarracõn & in Conc. Bracaren. et Cõcilĩ Toletꝰ cap. 19.*

conforme los tiempos y neceſidad.

Pero quando ſe ve que va faltando quien cultiue, labre, y defienda la tierra, parece que eſte es el eſencial remedio.

La Religion de los Cartujos no da la profeſion a los qué no han entrado en veinte años, y ſi la ſanta Sede Apoſtolica mandara hazer lo miſmo en las demas Religiones, ſe preſumirà que los que pidieren el hauito, iran llamados de eficaz vocacion, y con entero conocimiento y noticia de la empreſa aque ſe ponen.

DISCVRSO QVINTO.

Poblacion innumerable desta Ciudad de Napoles.

ESta Fidelissima, y nobilissima Ciudad se ve con gran numero de gente aumentada y dilatada, y su ensancho nace de la diminucion de las demas Ciudades y Tierras deste Reyno. El daño q̃ se sigue es imm enso y digno del remedio que dà el Emperador Iustiniano en vna ley, con ocasion de que sucedia lo mismo en su Imperial Corte, pues acrecentada de infinitas personas, se veyan despobladas las Prouincias, obligandole esto hazer vna numerosa reforma y expulsion, y para mas facilitarla crio vn Magistrado, que a solo esto atendiese, dandole titulo de Questor, con amplissima potestad, como atestigua la ley, que dize: *a Inuenimus enim quia paulatim Prouincia*

suis

a *Nouella constit 10. subtit de Questore, l. vnica.*

ſuis habitatoribus ſpoliantur: magna verò hæc Ciuitas noſtra populoſa eſt, turbis diuerſorum hominum, & maximè agricolarum, ſuas ciuitates & culturas relinquentium.

El Emperador Trajano hizo lo miſmo en la Romana Corte, y ſiguieron otros Principes. Y en tratandoſe deſta materia tiene el que gouierna entera ſoberania cõtra qualesquier perſonas, como conſta de lo que dize la ley:

b Dicta Authent. de Quæſtore.

b Ex quacumque Prouincia ſint viros, ſeu mulieres, aut Cleros, ſeu Monachos, vel Monachas, ſiue externarum Ciuitatum aduocatos, aut alterius cuiuſcumque dignitatis exiſtant.

Hallo en la Hiſtoria del Rey Don Iuan el II. de Caſtilla eſtas palabras: *En eſte tiempo en la Corte, porque alli eran los mas principales del Reyno, y otras muchas gentes libraníes de diuerſas partes. E anſi por el empacho de las poſadas, como por el enojo que el Rey recebia con tanta gente, mandò que todos los Grandes, que ende eſtauan, aſſi Prelados, como Caualleros, e Dotores, aunque fueſen de ſu Conſejo ſe partieſen para ſus Tierras, è caſas.*

Anno 28. cap. 98.

No ſe puede negar, que vna de las cauſas porque ſe puebla tanto Napoles, es porque ſe vienen a ella los Titulos, y Varones (aun no teniẽdo en ella forzoſa ocupacion) de lo qual reſulta para ellos graues daños, y para Napo-

les

les grandes inconuinientes, pues ſi el Señor ſe eſtuuiera en ſus eſtados, no ſe viera con tanto empeño en gaſtos neceſarios a ſu calidad, y aun que exceden a ſus fuerzas, que ſe originan de la emulacion (como dixo * el Petrarca) pues eſtando en ſus Tierras, los eſcuſaua, y no le ocaſionaran las neceſidades aque dellas ſe originen el empeño, y las mal ſonãtes lites de acreedores. Viniendoſe a verificar lo que dixo, hablando en eſtos terminos Yſocrates: *Per immoderatos ſumptus, in egeſtatem rediguntur.* Y no ſolamente ſe ſigue eſte daño, pero en muchas Republicas ha ſucedido, que auiendo conſumido en galas y deleytes los Caualleros ſus patrimonios y haziendas, por eſtarſe ociosos en las Cortes, dieron deſpues, que no tenian que gaſtar, en turbarlas y alterarlas, como ſucedio en Lucio Catilina, quando emprẽdio la conjuracion, que ya ni tenia hazienda que perder, ni honrra que machar. c *Nec in bonis quod amiſerit, nec in verecundia quod macularet habebat.* Y por eſta ocaſion de verſe pobre, conuidò a otros ſus yguales, y en particular algunos Caualleros Saboyanos, que eſtauan en el miſmo eſtado llenos de deudas, y como tales, promptos y expueſtos a empréder qualquier nouedad. Lo miſmo puſo en execucion

* *Petrarca lib. 5. epiſt. 11.*

c *Salustius.*

Sacrouir, leuantandoſe contra los Romanos: *d Ferociſſimo quoque adſumpto, aut quibus ob egeſtatem, aut metum ex flagitijs, maxima peccandi neceſſitudo* (dize Tacito.)

d Tacitus lib. 3. annalium.

Porque el mas templado y modeſto Titulo, y Cauallero dexando ſus Tierras, en aſiſtiendo en Napoles mucho tiempo, es forzoſo ſe conſuma en breue, porque la obligacion de auantajarſe en lucimiento a los que no ſon mas que el en calidad, le obliga a deſtruirſe y empeñarſe. Y tambien, como de ordinario, muchos Caualleros mozos no ſe ocupan en las armas, ni en las letras, ni en otros exercicios de virtud, y ſiempre andan con el penſamiento y eſpiritu alterado de calle en calle, de caſa en caſa de juego y de placer, con que ſe ofende a Dios, y ſe eſcandalizan los demas que ocupan bien las horas. Siendo regla infalible, que aſſi como de los Caualleros que ocupan bien el tiempo, no ay virtud que de ellos no ſe crea, aſſi de los que lo ocupan mal, no ay deſayre y huertad que no ſe ſoſpeche y preſuma.

Pero no para aqui el daño de aſiſtir en Napoles los Caualleros, que no tienen que hazer en ella, que aſſi como los arboles grandes ſi caen, lleuan traſi los pequeños, que ſon participes

cipes de su soubra, assi los Señores con su exé-plo y con sus quiebras aruynan y destruyen sus vasallos y sus criados, allegados, y amigos, que les prestaron o fiaron, y assi se ven diuersas personas arruynadas y en miserable estado por hauer sus padres, o ellos fiado las libreas, las galas, y gastos superfluos de algunos Caualleros, lo qual cesaua, residiendo en sus estados, y tuuieran caudal con que socorrer a su Magestad (sin hazerles falta) en las necesidades, ampararan como padres a sus subditos y vasallos les hizieran justicia, sin dexarlos expuestos a las injusticias de los afitadores y Iuezes mercenarios. Y en fin viendo con sus ojos las necesidades de los pobres, se dolieran de ellas, y las remediaran (como lo hazen los que se precian de reparar en este aduertimiento) y de aqui naciera que se cultiuaran las heredades, se vieran fomentadas las artes y oficios mecanicos, y los vasallos con esta protecion crecieran en caudal, y por el cõsiguiente redundara en vtil de los mismos Varones, y vniuersal beneficio del Reyno.

Por esta y otras infinitas causas y razones, que se ponderan largamente por Casiodoro, y Pedro Gregorio y otros, deue y es licito al Principe, que gouierna, ordenar que los Va-

rones que no tienen que hazer en Napoles, ni en ſu circuyto, viuan en ſus eſtados. Porque es VERDAD apurada, que ſaliendo muchos Varones, por eſta ocaſion ſaldrian infinidad de perſonas ocioſas, que ſi no los llamo vagamundos, alomenos mal ocupados, y ſe limpiara de gran numero de olgazanes, que abrigados y defendidos, con eſta proteccion cometen grandes inſolencias y delitos. Saldrian muchos officiales mecanicos, ſe fueran a ſus patrias, y ſe poblarian diuerſas Tierras, que eſtan yermas, y en particular las maritimas, expueſtas por la poca aſiſtencia y concurſo de gente, a los enemigos, ſe conſiguerian otros muchos beneficios faciles de cõſiderar y comprehender: y pues la confuſion es madre de las culpas, es forzoſo, que en la intricada y eſpeſa ſelua deſta Ciudad tan dilatada, aya infinidad de delitos.

A el Inuicto Emperador Carlos Quinto de glorioſa memoria el año de 1528. le ſuplicò en publico parlamento el Caſtellano Reyno, que pues veya la Corte tan multiplicada de gente, y los ocioſos que andauan en ella, mandaſſe ſe deſcargaſſe y limpiaſſe, y hallo que auiendolo pueſto en execucion, dixo, entre otras, eſtas miſmas palabras: *e Es verdad, que*

e Hoc refert Dõ Ginnes Roca mora in ſuo tract de Cortes lib. 4. in fin.

que ay muchos, que andan en habito de Caualleros y de hombres de bien, y no tienen otro officio, que jugar y vrtar. Deſtos ay gran numero en Napoles, pues vagantes de caſa en caſa de Señores, o en las de juego, y de placeres, y vicios, ſiruen, vnos de valientes (aunque de palabra) y otros oficios indignos de dezirſe, los qualés no ſiruen ſi no de meter rumor, contar mentiras, dezir mal al vno en auſencia del otro, y en fin, como dixo el Lirico Poeta, ſon los que acometen y cometen feos y enormes delitos. Lo entendio aſſi el Rey Don Alonſo, pues en proprios terminos dixo: *f Otroſi los Sobejanos y Valdios han de ſer por fuerza los enemigos, faciendo mal en la Corte.* Por eſtos poltrones dixo Platon, que hazian en la Ciudad el miſmo daño, que en los humanos cuerpos la colera y la flema. *g Iſti quidem in quacumque fuerint Ciuitate, eam turbant, quemadmodum pituita ac bilis corpus.*

f *Lib. 4. tit. 20. part. 2.*

g *Plat. dialog 8. de republica.*

En reſolucion otras vezes, *h* que ſe ha viſto eſta Fideliſſima Ciudad ir aumentando y enſanchando, y deſpoblando el Reyno, viniendoſe todos a la deleytoſa morada della. Se atajò eſte inconuiniente, prohiuendo, que no ſe hizieſen nueuos edificios de caſas, con que en tiempos antiguos ſe conſiguio en tanto grado, que ſe amplificaron e iluſtraron los edi-

h *Ferdinã. in ſuis diſcurſis politicis diſcur. 26. in fine.*

edificios antiguos con grande magnificencia, que si siempre se huuiera obseruado esto, no se viera tan estendida, derramada, y esparcida esta Ciudad con tãtos burgos y casas de campo, que a su gouierno y quietud no alcanza la vigilancia, trabajada vida y ronda de los fatigados Iuezes Criminales de Vicaria y sus ministros.

Y por esta razon el sabio politico en la formacion de vna perfeta Ciudad le constituye y pone limites en tal estremo, que no crezca de modo, que con la confusion, que es madre de los delitos, se imposibilitase a la disciplina y obseruancia ciuil, y por esto es necesario y forzoso hazer vna buena sangria a esta Ciudad. y aunque se saque de la sangre buena, que son muchos Varones, poco importa, pues a su rebuelta saldra la mala, que se sustenta con su protecion.

Y tambien seria grande parte para reformar y aliuiar a Napoles de gente, vsar grande diligencia en no consentir tãtos pobres ociosos fingidos, los quales no tanto constreñidos de pobreza y miseria, quanto de olgazana ociosidad desamparan las artes, y siguen la poltrona vida, y juzgan por quietud y felicidad mendigar el sustento de cõtinuo, teniendo

do tal exercicio por el mas dulce y bienauenturado que ſe puede hallar en el mundo, y en eſta conformidad juzgan por ſumamẽte apacible (como dize el Garzon) * el batir los diẽtes, el llorar y gritar por las calles, el temblar de miembros, el caminar con muletas, e yr de rodillas por tierra, y la pereza apoderada de ſus hueſſos, es cauſa de no poderſe deſaſir deſta ocioſidad, ſupueſto que ven conſiguen con poca fatiga artificioſamente, no ſolamente para ſuſtẽtar la vida, ſino tambien para otros vicios. Aſſi no es marauilla, que deſagrade eſta floxedad al Sabio, pues dixo: *Uſquequo piger dormis?* y en otro lugar: *Vade ad formicam, o piger, & conſidera vias eius:* y el texto del Deuteronomio: *Et omnino indigens, & mendicus non erit inter vos.* A cuyo propoſito dixo Menandro:

Pauperes pigros non nutriat ſecordia.

En eſto ſe auia de hazer grande diligencia, como diſponen las leyes i Imperiales y prematicas deſte Reyno, y ſe hallarian que muchos, que fingen enfermedades ſolo por titulo de ſu poltroneria, no ſiruiendo en la republica ſino para conſumir los baſtimentos.

El Gran Duque de Florenzia Coſme de Medices prendio tantos deſtos de disfracadas en-

* *In ſua Plat. vniuerſ.*

i *Auth. de Quæſtore, l. vnica de mendicant. validis. lib. 6 & 8. tit. 12. l. 1. recop. prematic. ſubre de vagabũdis.*

enfermedades, y casi armò sus galeras cõ ellos. Vn Capitan con vn palo obrò tres milagros, haziendo caminar vn tullido, hablar a vn mudo, y oir sus amenazas a vn que fingia ser sordo. En Genoua y Venecia pocos se ven destos, que aborrecen estas Republicas esta bergantezca condicion: y si aqui se executara con rigor lo que hizo el Gran Duque de Florencia, sobrarian galeotes en las galeras.

Llamamos nosotros a los Indios Baruaros, pues estos con serlo, no consienten olgazanes pobres en tal estremo, que ocupan *l* a los verdaderamente sordos, mudos, y estropiados en algunos ministerios, en que no estorue su enfermedad, y a los que en todo son impotentes, les sustentan del Erario publico en casas particulares.

l Pater Costa in sua Hist. Ind. Valera, & alii.

Tãbien se puebla Napoles porque para obtener los premios, y oficios, es necesario assistir en ella, pues raras vezes se han embiado a llamar por el Reyno a los que se sabia que los merecian, embiãdoles los oficios hasta sus casas, que si esto se hiziera, no se lleuaran muchas vezes los oficios (de todo genero de estados) los que mejor los solicitan, no los que mejor lo merecen. El Rey Phelipe Segundo *m* tuuo en esto gran perfeccion, embiãdo a buscar

m In Historia Potẽtissimi Regis Philippi II.

car ſujetos a mi inſigne Colegio de Bolonia, *n* fundacion de aquel gran Principe de la Yglesia, que iluſtrò la purpura y enoblecio el azero: embio *o* los Obiſpados, Arzobiſpados, y Plazas ſuperiores, quando menos penſauan en ellas los Colegiales: y lo miſmo hizo en los demas Colegios de Salamanca, Alcalà, y Valladolid, que a imitacion del de Bolonia ſe fundaron; *p* teniendo nota particular y verdadera de la virtud letras y eſperiencia militar de todos los ſujetos dignos de premios de ſus Reynos. Lo miſmo hazia en eſte Reyno el Rey Ferdinando el primero, de quien dizen *q* Iuan Antonio de Nigris, y otros Eſcritores: *r Rex Ferdinandus Primus habebat libellum nominum, & cognominum virorum bonæ opinionis, ſecundum diuerſitatem officiorum, quem ſæpius relegebat, & eis officia conferebat.* Y Capoblanco refiere, que el Señor Conde de Lemos puſo grande eſtudio y deſuelo en buſcar doctos ſujetos y de buena conciencia, a quienes daua los oficios, ſin que los pretendieſen, y que forzadamente les obligaua a tomarlos por la publica vtilidad. Y el Señor Conde de Oliuares (que en todas ſus acciones fue eſpejo de Principes) hizo lo miſmo.

Siendo cierto, que las grandes negociacio-

n *Vide Hiſtoriã, quã ſcripſi de rebus geſtis ab Eminẽtiſſimo Cardin. Egidio Albornoto, vbi multa præclarè facta inuenies.*

o *Vide prolẽ Aegidianã, ſeu Catalogũ Illuſtriũ Virorum, qui ex ſacro, ac per inſigne Collegio maiori S. Clem. Hiſpanorũ collectam à Dom D. Io. de Pineda Hurtado de Mendoza in hoc præſenti Regno Regius Conſiliarius.*

p *Pater Mariana de rebus Hiſpa. lib. 16. cap. loquens de hoc inſigni Coll. dixit, doctrinaque ſplendor in Hiſpaniã eſt renouatus.*

nes y fauores informan ſiniestramente los Superiores, y esto es causa, que se lleuen los oficios los que mas asisten, negocian, y cansan. Y assi ay tanto numero de gente cõ estas esperanzas mantenida en esta Ciudad, quitãdolos a los que mas son dignos, que se ven oluidados y arinconados o por no tener quien los ampare, o por hauer tenido quien los persiga.

q Campag. 8. Regni 24. r Capoblanco de Varonib. Prematica 3. num. 125. et 126.

Lo referido consideraron diuersas leyes, diziendo, que no era justo, que los entrometidos pretendientes quitasen con ambiciosa solicitud los premios a los que por sus grandes y calificados seruicios y de sus antepasados los tenian merecidos. s *Ne per ambitionem & gratiam, aut cuiuslibet occasionis obtentu, publicorum liceat graduum seriem cuiquam conturbare, & quæ longis prolixisque stipendijs defessa iam pollicetur senectus, gratiosa festinatione subripere.* Lo mismo refiere el grã Casiodoro, pues dize: t *Ita tamen vt illi modis omnibus præferantur, qui sudore maximo nostris aspectibus affuerunt, alioquin omnes ad quietas possunt currere dignitates, si laborantes minimè præferantur ocioſis.* Marauillandose tambien de los Principes, que estan atenidos a las relaciones, que solo vno les puede hazer en conformidad del amor, odio,

s l fin. Cod. de primicer. l. 1. C. de diuer. off. lib. 12. l fin. C. de tiron. & l. 1. C. de princ. agen. & in Auth. vt iud. sine quoquo ſuff. §. oportet. & late per Lucã de Pẽna in d. l. 1 col. 1. C. de diu. offic. lib. 12. Vide Ant. de But. in c. quanto, extra de iure iur. Matth. de Affl. in conſt. cordi cel. 2. in 1. not.

t Caſsiodorus lib. 6. ſer. 10.

odio, o pasion que tiene del que busca ocasion para informar, o por mejor dezir, fauorecer, o perseguir; pues (como dizen muchas leyes) no es licito que esten dependientes los premios, o del informe afectado, o de la solicitud ambiciosa. *u Honoris augmentum, non ambitionem, sed labore ad unumquemque conuenit deuenire.* Y otra ley, *x Vt is gradus cæteros antecedat, quem stipendia meliora vel labor prolixior fecerit anteire.*

u *l. contra publicam. C. de re mil.*

x *l. 2. C. de off. Magist. officiorum.*

y Y por esto consagrò la religiosa Antiguedad culto a la magestad del Honor, en el templo dedicado a la Virtud, y a la veneracion destos Dioses, permitio solamente vna puerta, que tuuo lugar junto a las haras del vltimo, para instruir a la posteridad, en que ninguno deue llegar al sagrado del Honor, sin hauer pasado por el crisol de los merecimientos, vinculando con aduertencia sabia la posesion del bien mayor, al premio del mejor trabajo. Y quando esto no se obserua, resulta andar la Virtud arrastrada, las letras desestimadas, el valor abatido, y la nobleza hollada, y no sera el premio deuda correlatiua de seruicios y merecimientos, perdera el nombre y se llamara donacion, la que haze el Principe, quando dà cargos y oficios a quien no los tiene merecidos, como dixo el Rey

y *Panorm. lib. 1. de reb. gestis Alph. Regis Aragonensis. Cassan. in suo Catalogo glor. mũdi, 1. par. cõsiderat 5. Tector in sua officina c. de Deis.*

z Cassiodor. lib. 1. ep. 13. Teodorico, referido por Casiodoro. z *Dignitas cum ad incognitum venit, donum est ad expertum compensatio meritorum, alter debitor est iudicij, alter obnoxius est fauori.*

Y pues se ve lo que V. E. ama las letras, estima las armas, fauorece y acarizia la virtud, y que no es necesario asistir en esta Ciudad para conseguir lo que merece y solicita el caudal de cadauno (pues diuersos exemplos lo publican) y que quanto mas vaya, se conocera mas esta VERDAD, se pueden ya desengañar todos los pretendientes, que por esta causa no tienen que residir en esta Ciudad de Napoles.

DI-

DISCVRSO SEXTO.

Deſpoblacion increyble de las Ciudades y Tierras de eſte Reyno.

Stan conocida la deſpoblacion de las Ciudades y tierras de eſte Reyno, por venirſe tãtos como ſe vienen a eſta Ciudad, que ſi no ſe ataja eſte daño y ſe aplica luego el debido remedio, quanto mas ſe dilate y ſuſpenda, ſe haze mas dificultoſo.

No ſe puede negar, que la cauſa principal de eſte tan conocido y conſiderable daño, es no eſtar los tributos diſtribuydos con yguaLdad, por no poder pagar ciento, lo que eſtaua cargado a mil, pues viendoſe los pobres labradores y perſonas miſerables, que aun no han llegado a cojer los frutos, quando ya ſe

ven

ven despojados de ellos por los multiplicados Comisarios y esquadras. Y que tambien en la distribucion de los extraordinarios pagamẽtos ay exceso, pues en cada tierra los poderosos y ricos se hazen de ellos francos y esentos, porque entre ellos està este manejo, viniendo todo a caer sobre los debiles hombres de los pobres labradores; esto les ocasiona aque se vengan a esta Ciudad, y aun salgan fuera del Reyno, dexandose desamparados, desiertos, y sin cultura los campos.

a Multa notatu digna dicit Garzon in sua Plaza vniuer. in verbo labradores. Vide Platea in l. 1. nu. 2. et 3. C. de agric. & censit. lib. 11. & Luc. de Pen. in l. 1. C. de om. agro deserto lib. 11. Tiraq de nobilit. c. 31. n. 13. Cassan. in catal glor. mundi, 11 par. consideratione 37. Ripa de peste, tit. de rem preseru. contra pestem nu. 205. vsque ad 264. & Fr. Marcus Antonius Camos in sua microcosmia, 2. p. dial. 18. pag. 212. col. 1. & pag. 213. col. 2. & alii quamplurimi.

Pues para que cese este daño, es necesario amas de aclarar los fuegos efectiuos, aumentarles sus priuilegios y esenciones, y guardarselas inuiolablemente y alentarlos, ya que son los neruios mas principales que sustentan este Reyno, pues la mayor parte de los grauamenes y cargas està impuesta sobre los flacos hombres deste afligido gremio, estando siempre asido al remo de infinitos trabajos y necesidades, cõtra quien se encrudelizan los siempre embelecadores Comisarios, se cortan las cauilosas y embrolladas plumas de los Escriuanos, se afilan las espadas de los soldados, y en fin se encaminan las prejudiciales quimeras de los siempre cansados Arbitristas.

a De la alabanza de la Agricultura, de sus priui-

priuilegios, de quan neceſaria es a la vida humana, y de como fue Dios el autor de ella, y de quanta eſtima fueron los que la profeſaron en la diuina Eſcritura, y entre los Romanos y otras naciones, puedo dezir mucho a V. E. ſino temiera canſarle.

Vienẽſe a eſta Ciudad tãbien por los malos tratamientos, poca juſticia, mucha ſoberuia, y mayor codicia, que en diuerſas tierras algunos Varones y poderoſas perſonas vſan. Mucho es (Excelentiſſimo Señor) que no vorren las lagrimas, lo que la pluma eſcriue en eſte diſcurſo, conſiderando que aya Titulos y Varones que ſe ſuſtenten con ſolo tyranias y crueldades, dependiendo de ſu voluntad y guſto la vida y honor de ſus infelices vaſallos, ſi ſe quexan mueren, y ſi no ſe quexan, injuſtamente padecen.

Que no conſideran los que oprimen ſus pobres vaſallos, que *b indicium ſanguinis ſibi parant*, (como dize el gran Dotor de la Yglesia San Geronimo, y refiere vn canon del decreto:) Que no aduirtiran, que eſta venganza ſe la ha adjudicado aſſi el vniuerſal Redemptor, y que los que tales acciones crueles cometen, les eſpera ſiempre cruel fin; c pues es la muerte ſombra de la vida en emitarla

b *Cap. omnis iniquitas, et oppreſſio, de penitentia diſt. 1.*

c *S. Greg. Nazian. de doctr. Chriſtiana, & S. Auguſt. de Ciuit. Dei.*

tarla y parecerle, como ſe viue, ſe muere, tienen en ſi eſtrecho parẽteſco la vida y la muerte, ſon en todo parecidas, eſto es lo mas ordinario y comun, y a los mas comun y ordinario nos hemos de atener ſiempre. El poder, la riqueza de eſtos tales, es como la flor, que fue por la mañana, y a la tarde no es, como dixo en breues palabras el Pſalmiſta: *Vidi impium exaltatum, tranſiui, & ecce non erat, nec inuentus eſt locus eius.*

Que los que han de hazer oficio de Paſtores, ſean *d* Lobos, los que eſtan en lugar de *e* Padres, ſean *f* Tyrannos, los que deuen ſer refugio de los pobres, ſean naufragio, en lo que deuian fundar los neceſitados ſu remedio, eſtè ſu enfermedad: y de ordinario no lo llega a ſaber el Principe que gouierna, que es el principal ofendido, viuiendo cuydadoſos los que deuen manifeſtarlo, de no dezirle coſa, que le cauſe diſguſto. Y los miniſtros inferiores no ſe atreuen a remediarlo, pues ſuelen ſiguir la dotrina de Ariſtoteles, que dize ſer muy peligroſo hazer juſticia contra los poderoſos, cuya ira y enemiſtad es de temer. *g Ira & inimicitia potentum eſt timenda*, dando infinidad de exemplos, que con calumnias poderoſas y falſas relaciones, vinieron diuerſos miniſtros

d Verificatur dictũ Ezech. 2. Principes facti quaſi lupi rapaces. Et propter hoc dixit Premat. 3. de Baron. Durũ fuit audiri, vt populi qui ab immiſericordm impetu tutantur à noſtris poſtea opprimantur. Et longè durius re putatur oppreſſo, quaſi à ſuis, quã ab extraneis, vt Marſ. in l. diuus ff. ad legem Pomp.

e Barones debent amare vaſallos uti filios, et eorũ cõmoda procurare, l. nã ſalutem, ff. de offic. Praef. vig. alias nomẽ dominorum, non merentur, Bal. cõſ. 439. Aſſl. dec. 265.

f Tyranni dicũtur oẽs opprimentes vaſallos. Baſt. in tract. Tyran. verſ. exercitio. Vazq. controu. illuſtrium 47. Boſius tit. de Principe n. 55.

niſtros a padecer con perdida de reputacion, ſoſiego, tiempo, y hazienda, ſin conſeguir digna ſatisfacion.

No obſtante eſto, el miniſtro que haze lo que deue, no tema, pues es Verdad indubitable, que el todo omnipotente Dios eſtà ſiempre en ſu *h* ayuda. Conſidere lo que dizen las diuinas letras: *i Si iudex in ſe iuſtus, vt nulli ſubiaceat vitio graui, & fortis, & potens, & conſtans in exhibendo quod debet, ne vereatur magnitudinem cuiuſcumque, quia non eſt qui reſiſtat Maieſtati ſuæ.* La mayor prueua de ſu virtud y limpieza es, el proceſar y hazer juſticia contra el poderoſo y rico, no importa que padezca, baſtale por cõſuelo el diuino antidoto del *k* Euãgelio, que le promete ſeguro galardon, ſiendo por hazer juſticia perſeguido. Aduierta lo que dize el Eccleſiaſtes: ** Vſque ad mortem certa pro iuſtitia*, muera primero antes que tranſgredirla; que Chriſto nueſtro Señor dixo por San Lucas: *l* No temays las amenazas de aquellos, que ſolamente pueden quitaros la vida temporal, pero temed el que os puede priuar de la eterna, y embiaros para ſiempre al infierno.

h *Pſal.* 117. *Dominus mihi adiutor, & non timebo. Paulus ad Roman. Si Deus pro nobis, quis contra nos.*

i *In libro Eſther c.* 9.

k *Matth. cap.* 5.

* *Eccleſ. cap.* 4.

l *Luc.* 12.

Quien haze juſticia contra el poderoſo, poderoſa mano lo defiende, no es oficio de

hombre el que exerce, sino de Dios: m *Videte quid faciatis, non enim hominis exercetis iudicium, sed Domini, & quodcumque iudicaueritis, in vos redundabit.*

m *Paralip. 19. Exod 18. Paulus ad Rom 13. Cap. Quid culpatur, 23. q. 1.*

Tambien le dà animo el Emperador Iustiniano en diuersas leyes, diziendole, que no ponga, ni de cuydado el poder del rico, que le basta para su fortaleza la ley y el fauor Real. n *Neque sit tibi cura, cuiuslibet sint hae gentes dominij, sufficit enim per omnia tibi ad perfectam fortitudinem & lex & fauor Imperij.*

n *In Auth. de mandat. Princ. §. patrocinia. l. 1. C. ne liceat potent.*

Si no se haze justicia contra el potente, las leyes (como dixo Solon) seran como las telas de las arañas, que prenden solamente las moscas y humildes animalejos. El no tener el luez con todos ygual valanza, es la cosa que mas asuela la Republica. La justicia (como oy' dezir a V. E. vn dia) recive reputacion, quando se exerce cõtra los poderosos. o

o *Illicitas §. ne potentiores ff. de off. Præsid.*

O infeliz del ministro, q̃ no la haze, y oculta la verdad, por fauorecer al poderoso o por miedo que del tiene, que provoca sobre si la ira de la Magestad diuina, y mas teme al hombre, que a Dios. Palabras son estas del gran Dotor de la Yglesia San Augustin, referidas en vn canon del decreto: p *Quisquis metu cuiuslibet potestatis, veritatem occultat, iram Dei su-*

p *Cap. quisquis 11. q. 3.*

per

per ſe prouocat, quia magis timet hominem, quàm Deum. Mejor le fuera no ſer miniſtro. No procures (dixo el omnipotente Legislador) ſerlo, ſi no tuuieres valor para atropellar las maldades, y para no temer la ſoberuia del poderoſo. *q Noli quærere fieri iudex, niſi virtute valeas irrumpere iniquitates, nec extimeſcas faciem potentum, & ponas ſcandalum in agilitate tua.* Fundarſe el Iuez en el timor mundano, como en cauſa final, nunca ſalio bien. *r Qui timet hominem, citò corruet, qui verò ſperat in Domino ſubleuabitur: facilè deuiat à juſtitia, qui in cauſis non Deum, ſed homines pertimeſcit.*

q *Eccl. c. 7. quod expenit Siman. de Republ. lib. 5. c. 7. n. 2. et lib. 6. c. 9 & Magiſter Aula in epiſt. fol. 117. pag. 2.*
r *Prouerb. cap. 29.*

Ponderò el grande Acurſio, que de ordinario ſe ocultan, y no ſe caſtigan los delitos de los poderoſos por flaqueza y temor. *s Nota delicta magnorum celari, & non puniri, quod ſæpè contingit, licet iuſtitiæ claues errent.* No conſiderando, que quando ſe ſienta en el Tribunal, aſſi como va a juzgar, va tãbien a ſer juzgado. *t Non conſideres perſonam pauperis, nec honores vultum potentis, iuſtè iudica proximo tuo.* Y aſſi como Dios en las coſas, que ſon de mera juſticia (como dize el Apoſtol Sant Iago) *u* no es aceptador de perſonas, aſſi lo ha de ſer el Iuez, *x* porque cumpla con ſu oficio, y ſera cauſa, que no ſe deſpueblen las Ciudades de eſte

s *in l. ad ſplendioſis C. de diuer. offic. lib. 12. Anib. quib. modis nat. effic. ſui.*
t *Leuit. 19.*
u *Cap. 2. Act. Apoſt.*
x *Cap. forte 14 q. 5. reg. in ind. de reg.*

Reyno por eſta ocaſion.

Que propria accion es del que gouierna, ayudar a los perſeguidos. *Regia, crede mihi, res eſt, ſuccurrere lapſis*, (como dixo el Docta) impidiendo que los poderoſos y ricos no injurien, no infamen, ni atropellen, ni calumnien, ni vſurpen las haziendas a los humildes, ni a los pobres, como dixo el Iuriſconſulto: x *Ne potentiores viri, humiliores iniurijs afficiant, neve calumnioſis criminibus infectentur innocentes, ad religionem Præſidis Prouinciæ pertinent*. En viendo que ſe caſtigan los Titulos, los Varones, que maltratan los vaſallos ſin acepcion de perſonas, conforme a ſus delitos, ſus libertades, y ſus exceſos, todos trataran a ſus vaſallos como a vaſallos, y no como a eſclauos, y ſi no por virtud, por miedo, ſiẽdo eſto cauſa aque no deſamparen las tierras, y ſe vengan a eſta Ciudad, como ſe ve.

x *In l. illicitas § ne potentiores ff. de off. Præſ. l. ad inuidiã C. quod met. cauſa. y Pœnã cõtra Barones indebitè moleſtantes & opprimẽtes ſubditos, ponit Capobl. in prem. 3. nu. 49. vbi latè diſputatur vbi refert Vazq. qui tradit quãplures poteſtates a priuatos, c. 2. num. 20. & Petram. de poteſtate Princ. f. 39. nu. 119. qui refert exẽpla quãplurimo ũ priuat ex abuſu dominii.*

Deſpoblanſe tãbien las Ciudades y tierras de eſte Reyno por las cõtinuas leuas de gente que ſe hazen para fuera del, y en eſto ſe ha de conſiderar ſalgan ſolos los q̃ ſon ſolteros, y que no tienen muger, ni hijos, que de no obſeruarſe eſto, en algunas ocaſiones ha ſido grã perdida, y hã redũdado de eſte daño otros muchos, deuiendoſe ſiempre fauorecer el matrimonio.

Pues

Pues (como dixo el Emperador Iustiniano) es el que renouando la generacion, dà al linaje humano, en quãto es posible, vna como immortalidad. z *Si enim matrimonium sic est honestum, vt humano generi videatur immortalitatem artificiosè introducere, et ex filiorum procreatione renouata genera manent: iugiter, Dei clementia, quantum est possibile, nostræ immortalitatem donante naturæ, recte nobis studium est de nuptijs.*

z *Nouella 22. de nupti collat. 4 in prine.*

No ay otro remedio tã seguro para que las Prouincias se aumenten, que fauorecer a los que se casan, como dize la ley: a *Nihil in rebus mortalium perinde venerandum est, atq; matrimonium quippe ex quo liberi, omnisq; deinceps sobolis series existat, quod regiones atque Ciuitates frequentes reddat: vnde deniq; optimè reipublicæ coaugmentatio fiat.* Siendo el matrimonio fundamento de la republica, seminario de la juuentud, y fuente de la qual salen los que mãtienen y defienden la republica. b *Quare si leges hæ, quæ multa calibes notauerunt, parentes præmijs honorarunt, uerè dicuntur esse fundamenta Reipublicæ, quia seminarium iuuentutis, & quasi fontem humani corporis, semper Romanis exercitibus ministrarunt.*

a *Nouella 140. vt consensu matrimonii.*

b *Auctor Panegy ad Imp. Maximian. & Constant.*

Refiere c Baronio, que los Romanos se hallauan diminuidos, y que se les iuan debilitando las fuerzas del Imperio, y para reparar el daño,

c *Baronio tom. 1. anno Christi nostri Redemptoris 11.*

daño, determinaron dar grandes priuilegios a los que se casasen, y se cõseguio el intento que deseauan, y no se veyan mozos solteros, que inquietasen la Republica. Dixo el Iurisconsulto Pomponio: *d Ad sobolem procreandam, replendamque liberis Ciuitatem*. Platon *e* estableció, que los que llegasen a treinta años y no tomasen estado, se les castigase en pena pecuniaria. Y siempre fueron preferidos los que tenian hijos, a los que no, como refiere vna *f* ley. Y ansi mismo Papiniano determinò, que en el votar en los parlamentos, fuesen preferidos los que mas hijos tuuiesen. *g Sed & qui plures liberos habet in suo collegio, primus sententiam rogatur, cæteroſque honoris ordine præcellit.* Es verdad, que algunos Doctores han dicho, que se hazia esto porque se presumia, que los que mas hijos tenian, eran de mas asentado juyzio; por lo menos no se puede negar, que son mas interesados en la conseruacion de la Republica, y por esto se ha de creer siempre al que mas interes tiene en tales ocasiones. En fin, de los grandes priuilegios que dauan a los casados hazen mencion muchas *h* leyes en el derecho comun, llegando a tal estremo, que el Emperador Trajano agasajaba y hortaua con premios a los ricos aque tuuiesen hijos, y castigaua con penas

d l 1. ff sol. matrim.

e Plat. lib. 6. de legib.

f l. in aluo C. de Decurion. lib. 6.

g l. spurijs ff. de Decurionibus.

h Vide l. fal. C. de his, qui lib. 10. l. 2. C. de vacat. mun. l. si quis, C. de Decur. lib. 10. l. semper ff de iure immun. l. 2. ff. de minor. l. 2. ff de excus l. iura ff. de muner.

a los

a los que no los tenian, y las aplicaua a los pobres, que muchos ſuſtentauan. Conſiderando que el Principe, que no cuydare de que crezca y ſe aumente la plebe, acelera la ruyna de ſu Republica, elegantemente lo refiere Plinio: *i Locupletes adtollendos liberos ingentia pramia, & pares pœna cohortantur pauperibus educandis, vna ratio eſt bonus Princeps, hic fiducia ſui procreatos, niſi larga manu fouet, auget, amplectitur, occaſum Imperij, occaſum Reipublicæ accelerat. Fruſtra Princeps plebe neglecta, vt defectum corpore caput nutaturamque inſtabile pondere tuetur.*

i *Plinius in Panegyr.*

Deſpuebla las tierras y Ciudades de eſte Reyno la codicia de algunos mercãtes de grano y otras perſonas que tienen maſerias, los quales lo conſeruan con las demas vituallas, y aunque el año ſea fertil y abundante, ſe vnen todos a fingir, que no lo es, por vender a mas ſubido precio, y cõ tenerlo eſcondido, y ocultado, vienen los miſerables y pobres a padecer, como ſe ha viſto en algunos años, hauiendo reducido eſta condenada auaricia a vẽderſe a precio exceſiuo, cauſando graue daño al Reyno.

k *Prematic. ca 33. ſubtit. de Annona facta anno 1631. & idè fuit publicatum anno 1622. vt in prem. 32. verſic. Et perche intendemo. & etiã anno 1593. & 158. & 1585 vt videre eſt in prem. ſequenti tit.*

Pues para que ſe euite todo, y ſe ſepa cõ claridad, quando finjen o quando dizen verdad. Dio el remedio la k prematica hecha el año de

de 31. en la qual ſe ordenaua, que el mes de Septiembre dieran nota todos de la cogida del trigo, ceuada, y otras vituallas, con lo qual ſe regularia el Principe que gouierna, ſauiendo lo que el Reyno tiene de ſuſtento, a conceder, o no el poder vender fuera del Reyno, y regular el precio ſegun lo que la equidad pedia; eſta prematica ſe auia de obſeruar cada año inuiolablemente, y a las penas que ſu tranſgreſion dà, añadir otras mayores, de lo qual reſultaria, que no ſe atreuieran muchos, que hazen de eſto mercancia, a fingir y ocultar la verdad, y ſe eſcuſarian que muchos por la hambre(de los referidos) fingida, no deſamparaſen las tierras, viniendoſe a Napoles o fuera del Reyno.

Se deſpuebla eſte Reyno tãbien por los infinitos que aſiſten en eſta Ciudad, ocaſionados de la immortalidad de los pleytos, en lo que ſe auia de tener y poner ſiempre particular atencion, como la tuuieron los Emperadores l Tito y Veſpaſiano, y otros muchos Principes, como refieren muchas leyes.

l l.properãdum, C. de iudicib. l. litibus, C. de agricolis. l. cum ſeruum, C. de ſer. fug.

No ſe puede negar, que la principal cauſa porque ſe immortalan los pleytos y porque ay tantos, es porque muchos Abogados no obſeruan el juramento, que eſtablecio el Rey Fer-

Ferdinãdo el Primero deſte nobiliſſimo Reyno: y por diuerſas prematicas pueſto en execucion,* pues obliga a no acetar, patrocinar, ni defender cauſas, conociendolas alos principios ſin fundamentos de juſticia, y tanbien enlas que ſon dignas de defenſion, que las protegieſen con Verdad y entera fee (como requiere oficio tan *m* noble) las palabras con que lo exagero el Rey ſon eſtas: *Aduocatos tam in Curia noſtra, quam, etc. aut receptum officium tactis ſacroſanctis Euangelijs, corporalia volumus ſacramenta præſtare, quod partes, quorũ patrocinium ſuſceperint cum omni fide, et veritate, ſine tergiuerſatione aliqua adiuuare curabũt, ipſas de facto non inſtruant, contra veram conſcientiam nullatenus allegabunt, et quod cauſas non recipiant deſperatas, et ſi quas forte receperint partis ſortaſſe mendacijs coloratas, quæ iuſtæ ſibi in principio videbantur, et in proceſſu iudicij, vel de facto, vel de iure compareant ipſis iniuſtæ, ipſarum patrocinium incontinenti diminuant.*

m *l. prouidendum, in princip. in ver. nobiliſſimus, C de poſtu l. Aduocati, C. de adu. diuerſ. iud. quod & fulcit quod ſcribit Spartianus in l. Iuliano, qui poſt pertinacem imperiũ adeptus pro anuus fuit Sabinus Iulianus bis Cõſul Prafect. Vrbi & I C. quod magis eum nobilẽ fecit.*

Que ſi ſe obſeruaran quantos pleytos que ſon, y han ſido ruyna de diuerſas caſas, y familias ſe hubieran eſcuſado, però ya en eſtos tiempos muchos Abogados no reparan mas de ſolicitar la aceptacion delas cauſas, que mas cumular y allegar pueden, no faltẽdoles

para mantenerlas la inducion, y aplicacion de textos y doctrinas, que saben ellos muy bien, que no siruen sino de estratajema para sustentarse y mantenerse, mirandolos solo con ojos de su interes, contra quienes exclama el prudente Alano, *n* diziendo: Fomentan las causas, engañando, y enbelecando cõ persuasiones alos atonitos litigantes, desuaneciendolos con la esperanza cierta de vencer, y aunque el derecho sea tuerto, le sustentan con inutiles palabras, en redan lo facil, gastan muchos dias sobre menudencias, procuran conseguir terminos superfluos, huyendo las sentencias delos Iuezes, con graue daño delos Pleyteantes, y crecido prouecho suyo, y porque dure la dolencia hazen apelar en vano, corriendo el dinero al paso, que se dilata, y corriendo con tal estremo, que jamas cesa el curso, hasta que el litigante para enel vltimo estado dela miseria, donde se canta el *Requiem* sobre su haziẽda, desta manera consumida: El Obispo Don Rodrigo en este particular dixo: *o Vbi Aduocatorum turba strepit, ibi litium anfractibus tota Ciuitas ardet, nec domus aliqua a litigio vacat, de pace non cogitant, qui cum bello lucrantur: alienas cupiunt controuersias, & propinquorum causas exagitat, qui suas non litigat.*

n Alan. de planctu Ecclesiæ.

o Roder. in speculo vitæ c. 28.

Anſi

Anſi miſmo es cauſa, que ſe dilaten los pleytos, y que haya tantos la numeroſa multitud de Eſcriuanos, cuyo gremio (por la mayor parte) es tan exemplar, que tiene por ſu Deidad al interes, por ſagrado ala mentira, y por refugio ala dilacion; y viene a ſer la gente de mas ancha y dilatada conciencia, y de peores penſamientos, obras, y palabras que ay, y de ellos puede decir la VERDAD, que en reciuir ſon Arpias, en entender piedras, en contraſtar irracionales, en blandura diamantes, en amiſtad Pardos, en burlas Oſſos, en engaños Zorras, en conſumir los pleteantes Miñotauros; cuyos oydos ſe deleytan ſolo con el ſon del oro, en quien fixan los ojos de Argos, las manos de Briareo, las vñas de Efinges. Son enfin quanto a perjuros Laomedontes, quanto a engaños Vliſes, quanto a trayciones Turcos, quanto a infidelidades Sinones, y quanto a crueldades Scitas.

El remedio para euitar eſte daño es, dar execucion alo que diſponen las prematicas, en eſte particular publicadas, * reformãdo el numero de Eſcriuanos en cada banca, y poner particular atencion, aque los que han ſido, y ſon inquiſidos en acciones de ſus oficios, no los bueluan a exercer, como ſe ve,

† *Prag. publicat. anno 1516 per D. Rayc. Cardona inqua fuit prouisũ quod ad sũmũ in qualibet banca quatuor exiſterent, vt refert prag. 27 ſub tit. de off. mag. iuſt. confirmata anno 1540 & limitata per prag. Cæſar Maieſt qui tantum tres aſſignat, poſtea fuit numerus ampliatus (causa omnium malorum)*

cauſando eſcandalo, y dando exemplo de delinquir.

Tanbien ſe dilatan por la multitud y variedad de leyes, que ſe puede dezir con Tacito: *Sicut antea vitijs, nunc legibus laboramus.*

Eſto aborrecieron diuerſos Principes y varias Prouincias: El Rey Reciſmundo Eſpañol godo, como refiere vna ley, dixo eſtas palabras eneſte particular: **Enim queremos que de aqui adelante ſean vſadas las leyes Romanas, ni eſtranas*; poniendo graues penas al luez, que por ellas iuzgara, y alos litigantes que las alegaſen. El Rey Alarico hizo lo miſmo y otros muchos; y en particular el Rey D. Alonſo el Sabio dixo lo ſiguiente: * *Que pleytos que vinieren ante ellos, los libren bien y lealmẽte e lo mas ayna, e meyor que ſupieren, e por las leyes deſte libro, e non por otras.*

* *L. 8 & 9. tit 1. lib. 2. del fuero juzgo.*

* *L. 15. tit. 1. p. 1. & in l. 6. tit. 4. p. 3. & in l. ordinamenti de Alcala, & leg. bus Tauri.*

Muchos Doctores tubieron, que enel juzgar con leyes del derecho comun parecia, que ſe derogaua la ſouerania delos Reyes, que no reconocen ſuperior. Pero como no todo ſe diſpone por las leyes del Reyno, es fuerza que ſe recura y ſuplã la falta delo que eſtas no diſpuſieré las de el derecho comun; Pero la VERDAD es, que no ſe puede negar,

que con tantas leyes, y con las varias interpretaciones controuertidas de tantos Authores, que cada dia las comentan, y con tanta multitud de opiniones encontradas se embrolla y entrampa la vida delos litigantes y se consumen las haziendas, en sutilezas de Abogados, con que no se halla fin a los pleytos, hallandose los que han de juzgar, embarazados, con tantas informaciones cargadas de alegaciones de infinitos Authores, aque no se debe tener atencion, como dixo el Emperador Iustiniano: * *Sed neque ex multitudine Auctorum, quod melius est, et aequius iudicatote, cũ possit vnius forsan, et deterioris sententia, et multos et maiores aliqua in parte superare.* * *L. 1. C. de veteri iure enucleand.*

Estas dilaciones solo las pueden atajar la prudencia, ciencia, y experiencia delos Ministros de quienes depende todo.

Tanbien se dilatan los pleytos, por sacar los negocios delos Tribunales, a luntas particulares; pues a mas del descredito, que les causa, o que se sospecha, se ve por experiencia, que es mas dilacion y ruina delos negocios, que buen despacho de ellos.

Porque como las luntas se componen de diuersos sujetos, y de Tribunales diuersos (vltra dela dificultad, que ay en cõgregarse) ca-

cadavno por ganar credito de docto entre los que no la han oydo otra vez, tarda en votar dos horas, loque pudiera reducir en breues y ſucintas razones, con lo qual los ſiguiẽtes quieren tambien con la contradicion hazer mueſtra de ſus eſtudios y erudicion, de que reſulta ſer poco loque ſe reſuelue (como ſe ve cada dia) lo qual ceſa en los Tribunales ordinarios, donde con la frequente comunicacion faltan anſias de hazer vana, y canſada oſtentacion, poniẽdo la mira ſolo en el acierto, y breue deſpacho.

FIN DELA PRIMERA PARTE.

Sit Patris laudi Nati ſit Pneumatis Almi
Virginis intactæ, quæ non Concepta pudore;

Sit Sancti Antonÿ ſub nomine Numine, cuius
Aetas mihi prima venit, venietq; futura.

Si quid dictum aduerſus Fidem (quod abſit) tamquam non dictum, & omnia ſub correctione S. R. Eccleſiæ.

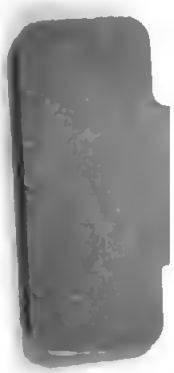

Digitized by Google